



INFORME FINAL DE AUDITORIA

PROYECTO N° 2.03.01
Junta de Clasificación
Docente. Secretaría de
Educación.

Auditoría de Gestión

PERIODO 2002

Buenos Aires, noviembre de 2003

**AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD DE
BUENOS AIRES**

Av. Corrientes 640 - Piso 5° - Capital Federal

Presidente

Lic. Matías Barroetaveña

Auditores Generales

Dra. Alicia M. J. Boero

Dr. Vicente M. Brusca

Dr. Rubén A. Campos

Dr. Nicolás Corradini

Lic. José Luis Giusti

Lic. Josefa A. Prada

104
8
7

CÓDIGO DE PROYECTO: 2.03.01

NOMBRE DEL PROYECTO:

**Junta de Clasificación Docente. Secretaría de
Educación. Auditoría de Gestión.**

PERÍODO BAJO EXAMEN: Año 2002

EQUIPO DESIGNADO:

Dra. Gladys Lorenzo (Supervisora)

Dr. Álvaro García Roig

Lic. Carla Altamirano

Lic. Sandra Torlucci

Lic. Claudia Aldini

OBJETO: Jurisdicción 55 – Programa 5502

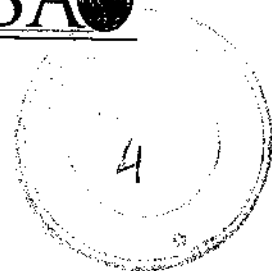
OBJETIVOS:

**Evaluar la adecuación de los recursos al cumplimiento
de los objetivos institucionales y operativos del
programa en términos de eficacia y eficiencia.**



INFORME FINAL DE AUDITORIA

Proyecto N° 2.03.01



Sra. Presidenta
Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires
Lic. María Cecilia Felgueras

En uso de las facultades conferidas por el artículo 135 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por la Ley 70, artículos 131, 132 y 136, la AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES procedió a efectuar un examen en el ámbito de las Juntas de Clasificación Docente y la Junta de Disciplina del área de Educación con el objeto que se detalla seguidamente.

1. OBJETO DE LA AUDITORIA

Jurisdicción: 55

Programa: 5502 Actividad 384

CREDITO ORIGINAL	CREDITO VIGENTE	EJECUTADO	% EJECUCION
5.530.082,00	3.634.108,21	3.610.007,46	99,34

Fuente Elaboración Propia con datos proporcionados por la D.G.C.F.C. de la S.E.D.

Ejercicio 2002.

2. OBJETIVO DE LA AUDITORIA

Controlar los aspectos legales, técnicos y financieros de los actos administrativos llevados a cabo por las Juntas de Clasificación Docente y de Disciplina.

Auditoría Legal y financiera. Ejercicio 2002.

Departamento Actuaciones Colegiadas
INFORME FINAL
 de la
 Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

3. ALCANCE

El examen fue realizado de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, aprobadas por Ley N° 325 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las Normas Básicas de Auditoría Externa aprobadas por Resolución 161/00 de la A.G.C.B. A.

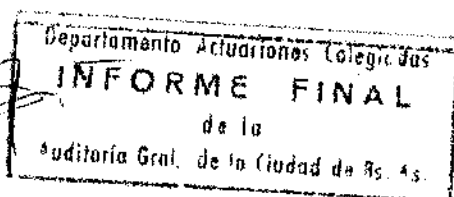
Durante el relevamiento interno y la auditoría realizada, se verificó que la Coordinación del Área de Juntas de Clasificación y Junta de Disciplina y todas las actividades que dependen de ella, conforman una estructura compleja y muy extendida. Todo ello obligó a realizar un importante acotamiento del alcance de la auditoría.

Por otra parte, cabe señalar que el objeto inicial del proyecto consistía en Evaluar la adecuación de los recursos al cumplimiento de los objetivos institucionales y operativos de la Actividad 384 incluida en el Programa 5502 en términos de eficacia y eficiencia. Sin embargo, durante las tareas preliminares se determinó la inexistencia de datos para la elaboración de indicadores propios, ni las Juntas de Clasificación y de Disciplina elaboran ningún tipo de elemento de medición de gestión, no se pudo proceder a la evaluación de eficiencia y eficacia. Por ello, se realizaron procedimientos de cumplimiento de legalidad y análisis financiero. Esto implica un cambio del objetivo de la presente auditoría.

Para poder determinar este análisis se puso énfasis en las actividades específicas de las distintas Juntas, tendientes al cumplimiento del cronograma establecido previamente desde la Secretaría de Educación, ya sea para concursos de cargos titulares, como así también para la designación de docentes interinos y suplentes, y al funcionamiento propio de cada una de las áreas.

Del relevamiento efectuado, se detectó que todas las acciones llevadas a cabo por las distintas Juntas, constituyen actividades críticas, ya que implican la designación del plantel docente. El criterio asumido fue el de seleccionar las tres

[Handwritten signature]



Juntas de Clasificación en la Áreas Educativas más significativas para la población. La significatividad está dada:

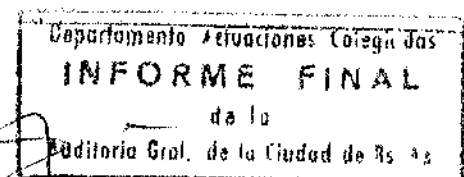
- Desde el punto de vista de los niveles de educación las Juntas de Primaria y Media forman parte de la enseñanza obligatoria y en el caso de Adultos Primaria está implícita la necesidad de alfabetización de la población.
- Desde el punto de vista de las Juntas seleccionadas las mismas sufrieron la transferencia desde Nación a la Ciudad de establecimientos educativos como así también del plantel docente.
- En cuanto a la gestión de la Junta de Media Zona I se destaca su modalidad de inscripción ya que la misma, a diferencia de las otras Juntas, se efectúa en su sede y conjuntamente en los distritos incluidos en su zona.

En conclusión las Juntas seleccionadas son: la de Primaria Zona II, Media Zona I y Adultos Primaria. Asimismo, se auditó la Junta de Disciplina.

La determinación de los procedimientos se vio afectada en cuanto a encontrar criterios de delimitación de muestras cuantitativamente representativas, debido a la imposibilidad de determinar el universo de los legajos docentes que se inscribieron en el año 2002. Por ello se procedió a la selección de casos en forma aleatoria de modo que se pudieran identificar constantes cualitativamente significativas en el funcionamiento de las Juntas.

Para la realización de la auditoría se llevaron a cabo los siguientes procedimientos:

1. Recopilación y análisis de la normativa aplicable al Área auditada. (Anexo I).
2. Relevamiento de la Coordinación, de la Junta de Disciplina y de las Juntas de Clasificación de las distintas áreas de Educación.
3. Relevamiento de los circuitos involucrados en los procesos administrativos y de gestión. (Ver Organigrama en Anexo II).



4. Análisis del proceso de selección de docentes y composición del personal, tanto para el funcionamiento general, como para la ejecución de las diversas tareas llevadas a cabo por las Juntas.
5. Análisis del Presupuesto y su ejecución correspondiente al ejercicio auditado.
6. Determinación de las actividades críticas a auditar – Junta de Disciplina y Juntas de Clasificación de las Áreas de Adultos Primaria, Primaria Zona II y Media Zona I - en base a su significatividad para la población destinataria.

- ✓ En la Junta de Adultos Primaria se procedió al análisis de legajos de docentes inscriptos para materias especiales y para los cargos de maestro de ciclo y maestro de centros educativos (interinatos y suplencias e ingreso a la docencia para cargos titulares). Además se analizaron legajos de docentes de los primeros lugares en el orden de mérito.
- ✓ En la Junta Primaria Zona II, se realizó un análisis de legajos de docentes inscriptos para maestro de grado (interinatos y suplencias e ingreso a la docencia para cargos titulares), directores y maestro secretario.
- ✓ En la Junta de Media Zona I, se procedió al análisis de legajos de docentes inscriptos para materias especiales (interinatos y suplencias e ingreso a la docencia para cargos titulares).

Los legajos fueron seleccionados aleatoriamente. Por último se analizaron los legajos de los miembros de Junta.

Cabe aclarar que por cada Junta auditada fueron seleccionados aleatoriamente diecisiete legajos docentes, más nueve legajos de los miembros de Juntas.

7. Determinación de una muestra de las distintas Juntas.
8. Verificación del cumplimiento de las metas fijadas.
9. Entrevistas con funcionarios y personal técnico.

Departamento Asesorías Legales
INFORME FINAL
 de la
 Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

10. Entrevistas y consultas efectuadas a la Comisión de Títulos, la Comisión Asesora de Cursos y al Ministerio de Educación.

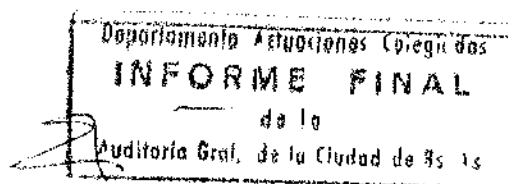
11. En las Juntas seleccionadas se verificó:

a) Juntas de Clasificación:

- Estado edilicio.
- Equipamiento.
- Nómina de la Composición de las Juntas.
- Análisis de legajos de los miembros de Junta.
- Registros.
- Disponibilidades, traslados y permutas de docentes.
- Rezago de titularización.
- Clasificación de los legajos docentes. El análisis se llevó a cabo teniendo en cuenta la correspondencia entre el puntaje con el que se clasificó al docente en todos los ítems y el puntaje correspondiente según lo dispuesto por la normativa.
- Listados por Orden de Mérito. Se verificó la correspondencia entre la clasificación que figura en el legajo y el puntaje que figura en el listado por Orden de Mérito.
- Asistencia del personal de apoyo administrativo y de los miembros de Junta.
- Modalidad con la que se cubren los cargos de interinatos y suplencias.
- Cumplimiento de los deberes y funciones que poseen las Juntas.
- Tratamiento y registro de los recursos iniciados por docentes ante las distintas Juntas.

b) Junta de Disciplina:

- Estado edilicio.
- Equipamiento.
- Nómina de la Composición de la Junta.



- Registros.
- Trámites ingresados y egresados.
- Cumplimiento de los plazos establecidos dentro de la normativa.
- Comparación y medición de plazos en el tratamiento de los expedientes que trata la Junta y gira a otras Áreas de Gobierno.
- Análisis de expedientes.
- Análisis de casos de docentes separados preventivamente del cargo.
- Análisis de tipos de sanción aplicadas.

12. Elaboración y confección de instrumentos para procesar información.

Las tareas de campo se iniciaron el 4 de Febrero, finalizando el 30 de Abril del año en curso.

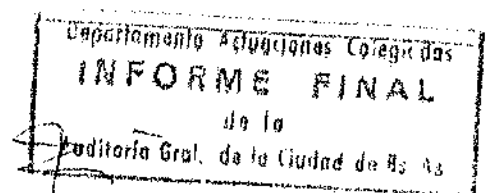
Determinación de la Muestra

Se determinó una muestra que abarca 4 de 15 Juntas, representando un 26,66 % del universo: Junta de Disciplina y Juntas de Clasificación de las Áreas de Adultos Primaria, Primaria Zona II y Media Zona I. La selección fue realizada de acuerdo a criterios cualitativos descriptos en el alcance y dentro de esta determinación se eligió una Junta de cada área en forma aleatoria. En cada una de las Juntas de la muestra se seleccionaron aleatoriamente diecisiete legajos además de la totalidad de los legajos de los nueve miembros de junta.

Limitaciones al Alcance:

El alcance del examen se ha visto limitado por:

- La existencia de vacíos en la normativa específica que regula el área.



- No existen constancias de las actuaciones llevadas a cabo por la Coordinación.
- La falta de una estructura formal de la Coordinación y su dependencia jerárquica.
- La falta de especificación formal de la responsabilidad y acciones de la Coordinación del área bajo análisis.
- Falta de Informatización de los Apéndices que incluyen los Títulos Básicos y Otros Títulos.
- Falta de información del universo de legajos del año 2002.
- Falta de criterios uniformes para la clasificación de Cursos y Antecedentes Culturales.
- Falta de constancias de los registros de recursos presentados por los docentes.
- Falta de constancias fehacientes por las cuales se formalicen los seguimientos de recursos iniciados ante las Juntas.

4. ACLARACIONES PREVIAS

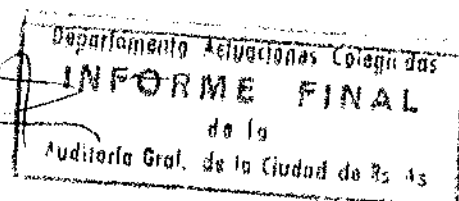
Se destaca que en el Área de Educación de Nivel Primario los docentes pueden inscribirse para cubrir más de un cargo en interinatos y suplencias – Jornada Simple y/o Completa – como así también maestros de materias especiales. En Nivel Medio los docentes pueden inscribirse para el dictado de más de una materia.

Los listados por orden de mérito en uno u otro caso corresponden a cada uno de los distintos cargos y/o asignaturas, por lo que un mismo docente puede figurar en distintos listados.

5. COMENTARIOS

5.1. *Reseña histórica.*

Las Juntas de Clasificación Docente y de Disciplina fueron creadas mediante la Ordenanza N° 40.523/85 en el ámbito de la ex - Municipalidad de la



Ciudad de Buenos Aires. La primera elección fue en noviembre de 1985, y comenzaron a funcionar en febrero de 1986.

Las Juntas se organizaron en función de las Áreas existentes en el sistema educativo¹. En el año 1993, como consecuencia de la transferencia de las escuelas provenientes del Ministerio de Educación de la Nación, la estructura original fue modificada por el Decreto 828/93². Posteriormente, con la transferencia de las Escuelas Normales, de Educación Artística y Centros de Enseñanza Secundaria - CENS -, funcionaron primero comisiones ad-hoc y después juntas normalizadoras designadas por Resoluciones de la Secretaría de Educación. Éstas no se encontraban estructuradas dentro del Estatuto del Docente. Esta situación se subsanó en el año 1997 a través del Decreto 923/97, el cual estableció la creación de tres nuevas Juntas³.

5.2. Estructura, responsabilidad primaria y acciones de la Coordinación de las Juntas.

La Coordinación realiza una serie de acciones con el objeto de articular las actividades efectuadas por las Juntas citadas precedentemente y la Secretaría de Educación, a través de reuniones de las que no queda debida constancia escrita.

En ese sentido y teniendo en cuenta que no posee objetivos claramente definidos, ya que no elabora una planificación operativa acorde con las actividades a desarrollar, éstas surgen en el día a día.

¹ Las Juntas de Clasificación creadas fueron: Área de Educación Inicial, Áreas Primaria Zona I y II, Área Educación Especial, Área de Educación de Adultos y Adolescentes, Área Curricular de Materias Especiales, Área de Educación Pos-Primaria.

² La Junta de Clasificación del Área de Educación Pos-Primaria pasó a denominarse Media Zona I, y se crearon las Juntas de Clasificación de Media Zona II, III, IV y V.

³ Junta de Clasificación de Escuelas Normales Superiores, de Educación Artística y de Centros Educativos de Nivel Secundario.

Del análisis efectuado se verificó que la designación de la Coordinadora fue a través de una Resolución en la que no están definidas las responsabilidades primarias y acciones.

El personal de apoyo administrativo pertenece a la Planta Permanente.

Toda la estructura referida a la Coordinación y a la dependencia que la misma guarda con la máxima autoridad, es de carácter informal, dado que no surge de ningún organigrama oficial. Ver el organigrama en el **Anexo II**.

5.3. Presupuesto

5.3.1. Estructura Presupuestaria

La fuente de financiamiento del Programa 5502, para la Actividad 384, la que se encuentra incluida dentro de las Actividades Comunes de Educación Pública, dentro de la Secretaría de Educación, corresponde a fondos de la Administración Central (Fuente de Financiamiento 10), cuyo presupuesto sancionado para el ejercicio 2002 fue de \$ 5.530.082,00. Sin embargo, existieron modificaciones a través de distintas Resoluciones de las Secretarías de Hacienda y Finanzas y de Educación por \$ 1.895.973,79 las que provocaron una disminución, quedando un Crédito Vigente de \$ 3.634.108,21. La ejecución presupuestaria fue de \$ 3.610.007,46, representando el 99,34 % del crédito antes mencionado.

CUADRO N° 1

CREDITO VIGENTE Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA POR INCISO
Programa 5502 Actividad 384

Inciso	Crédito Vigente (A)	Ejecutado (B)	% (B / A)
1	3.477.958,21	3.479.035,61	100,03
2	18.000,00	9.443,41	52,46
3	133.650,00	120.335,54	90,04
4	4.500,00	1.192,90	26,51
	3.634.108,21	3.610.007,46	99,34

Fuente: Elaboración Propia con datos aportados por la O.G.P.U.

CUADRO N° 2

EVOLUCIÓN PRESUPUESTARIA 2001/2002 POR INCISO

AÑO	INCISO	CRED. VIGENTE (A)	CRED. DEVENGADO (B)	% (B/A)
2001	1	519.049,00	497.516,00	95,85
	2	3.500,00	3.120,00	89,14
	3	168.000,00	168.000,00	100,00
	4	9.000,00	1.086,00	12,06
TOTAL		699.549,00	669.722,00	95,74
2002	1	3.477.958,21	3.479.035,61	100,03
	2	18.000,00	9.443,41	52,46
	3	133.650,00	120.335,54	90,04
	4	4.500,00	1.192,90	26,51
TOTAL		3.634.108,21	3.610.007,46	99,34

Fuente: Elaboración Propia con datos de la Dirección General de Coordinación Financiera-Contable, S.E.D.

Es dable destacar que el crédito vigente del año 2001 en el ítem 1 no refleja la realidad respecto de la estimación del gasto del personal realizada por esta auditoría para el año 2002. Asimismo, se señala que entre los años 2001 y 2002 no hubo modificaciones en la cantidad de personal en servicio.

Por ello se explica que para que exista un correlato entre el crédito vigente y el cálculo de gasto de personal, se haya incrementado en \$ 2.934.559,21 el inciso 1 en el Presupuesto 2002.

Esta Auditoría no ha podido determinar cuáles fueron las partidas en las que se imputó el gasto no contemplado en el Inciso 1 del Presupuesto 2001.

14

Planificación y Programación

No existe debida constancia escrita de la planificación operativa a cargo de cada una de las Juntas y que debería encontrarse en la Coordinación de Juntas, por lo que la programación de las actividades inmediatas no queda documentada y se basa únicamente en acuerdos verbales.

De esta manera, no fueron registrados criterios en cuanto a prioridades de Áreas, Programas, Actividades, etapas de implementación, así como tampoco, una previa definición de la población destinataria de las actividades de instrucción y capacitación.

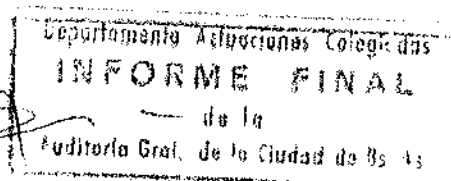
No fueron definidas las metas físicas para el año 2002 para el Área auditada.

5.4. Personal

Las Juntas de Clasificación Docente y la Junta de Disciplina están integradas por miembros electos por los docentes, y por miembros designados por la Secretaría de Educación. Además cuentan con personal de apoyo administrativo, y con docentes de Planta Permanente que están en Comisión de Servicios o cumpliendo Tareas Pasivas.

Cabe aclarar que anualmente se producen cambios en la nómina de personal que se encuentra en comisión de servicios o cumpliendo tareas pasivas. Los primeros varían de acuerdo con la designación de colaboradores que corresponde a cada uno de los gremios con representación en la Junta, y los segundos por la renovación o no de la licencia correspondiente. Los docentes afectados a Tareas Pasivas durante el año 2002 fueron aproximadamente treinta y cinco.

Cuentan también con personal de apoyo administrativo en Mesa de Entradas y con personal de mantenimiento.



5.5. Características de las Juntas de Clasificación.

Las Juntas de Clasificación Docente son organismos permanentes de la Secretaría de Educación de la Ciudad de Buenos Aires que desempeñan funciones regladas por el Estatuto del Docente.

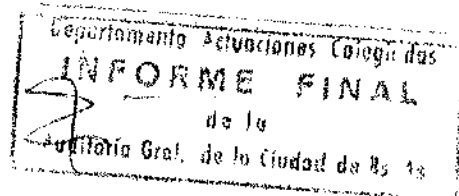
Son entidades de asesoramiento de la Secretaría de Educación que producen dictámenes de carácter obligatorio y vinculante (confección de órdenes de mérito docente). Por la manera de elección de la mayoría de sus miembros, no tienen una dependencia funcional de la Secretaría de Educación, aunque sí financiera.

Las Juntas de Clasificación Docente son catorce (14) y son las siguientes⁴:

- a. Educación Inicial.
- b. Educación Primaria Zona I.
- c. Educación Primaria Zona II.
- d. Área Curricular de Materias Especiales.
- e. Educación del Adulto y Adolescente.
- f. Media Zona I.
- g. Media Zona II.
- h. Media Zona III.
- i. Media Zona IV.
- j. Media Zona V.
- k. Educación Especial.
- l. Escuelas Normales Superiores.
- m. Escuelas de Educación Artísticas.
- n. Centros Educativos de Nivel Secundario (CENS).

La jurisdicción de las distintas Juntas se incluye en Anexo III

⁴ Reglamentación Artículo 10 del Estatuto del Docente.



Cada una de las Juntas de Clasificación está integrada por nueve miembros, seis de los cuales son elegidos por el voto directo, secreto y obligatorio del personal docente titular, y los otros tres miembros son designados por la Secretaría de Educación.

Los requisitos necesarios para ser miembro de las Juntas de Clasificación están contemplados en el Art. 10º del Estatuto del Docente Municipal (Ver Anexo IV-a).

Los docentes que integran las Juntas de Clasificación como miembros titulares están, desde la fecha de toma de posesión, en uso de licencia con goce de sueldo en la función docente que desempeñaban con carácter titular y en las que acumuladas a éstas y con carácter interino o suplente estuvieran cumpliendo al tiempo de su elección o designación en el ámbito de la Secretaría de Educación. Esto último, siempre que los cargos interinos o suplentes no sean cubiertos por personal titular.

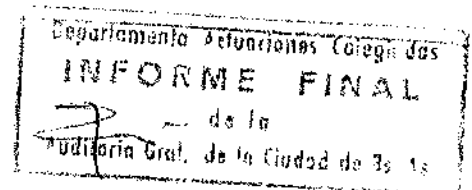
Los miembros titulares serán compensados con una sobreasignación mensual equivalente al 50% del haber básico correspondiente al cargo de Maestro de Grado de Jornada Completa.

Esta asignación es computable a los fines jubilatorios y bonificable por antigüedad. El salario no puede ser inferior a la retribución básica que percibe un Maestro de Grado de Jornada Completa con el porcentaje de antigüedad que acredite⁵ conforme a las disposiciones del Estatuto.

La situación de revista de los miembros de Junta no puede ser modificada. Tampoco se puede disponer el pase o cualquier otra medida que implique modificación de su jerarquía.

Las Funciones, deberes y el dictado del Reglamento Interno de las Juntas de Clasificación pueden observarse en el Anexo IV-a.

⁵ Artículo 119 del Estatuto del Docente.



Las Juntas pueden solicitar asesoramiento de organismos técnicos y/o especialistas de notoria relevancia, con el objeto de que la clasificación de los docentes se realice con la máxima garantía e idoneidad.

Descripción de las funciones de las Juntas de Clasificación Docente

El ingreso de los docentes al sistema debe ser determinado, según el Estatuto, por el orden de mérito elaborado por las Juntas de Clasificación. Para ello, los docentes deben inscribirse anualmente tanto para ingresar a la carrera docente como para cubrir los cargos de interinatos y/o suplencias.

En la actualidad, la inscripción se realiza en las escuelas, sectores y/o supervisiones, a excepción de la Junta de Media Zona I que también realiza inscripciones en su sede.

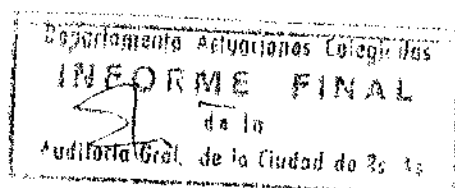
Las Juntas de Clasificación forman el legajo de los docentes sobre la base de los títulos y antecedentes que éstos presentan. Estos legajos son encarpetados y en su tapa figura el nombre y apellido del docente⁶.

Asimismo, se confecciona una ficha con los datos personales del docente a fin de ordenarlas en un fichero, por orden alfabético. A la vez, se elabora una segunda ficha para la clasificación conteniendo, además de los datos personales y la situación de revista, los antecedentes presentados por el docente y a clasificar por la Junta, y el puntaje que se le otorga a cada antecedente en cada oportunidad en que es clasificado. El legajo y las fichas deben estar numerados en forma coincidente.

La Secretaría de Educación debe aprobar la tipificación de los formularios que utilizan las Juntas de Clasificación para la tramitación de la clasificación y los movimientos de personal previstos en el Estatuto del Docente.

Una vez que se efectúa la clasificación las Juntas confeccionan los listados cargando estos puntajes, así como también los correspondientes a las

⁶ Reglamentación del Art. 12 del Estatuto del Docente



evaluaciones anuales de concepto por la labor desempeñada. Luego, cada Junta envía los listados a la Dirección Administrativa Docente (DAD) a efectos de que ésta vuelque los puntajes referidos a la antigüedad y confeccione los listados definitivos, los cuales se elaboran uno alfabéticamente y el otro por orden de mérito.

Los listados definitivos son exhibidos en la sede de la Junta y se envían a los Distritos Escolares y/o a cada establecimiento de su Jurisdicción dentro de un lapso no menor a treinta días corridos. En cuanto a los listados de interinatos y suplencias son exhibidos permanentemente por todo el período escolar que corresponda o hasta su reemplazo.

Las Juntas de Clasificación interactúan con distintas áreas de la Secretaría de Educación a los efectos de designar la dotación docente. Además de relacionarse con la Dirección Administrativa Docente se vincula con la Comisión de Títulos, la Comisión de Cursos y la Comisión de Estatuto, sin que medien registros fehacientes de la interacción con las distintas áreas.

A continuación se describen las distintas funciones que llevan a cabo las Juntas de Clasificación:

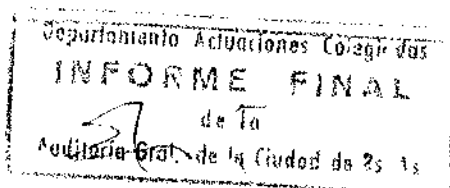
Confección de Legajos

Dentro de las Juntas seleccionadas, se verificó que los formularios utilizados no reflejan la previa aprobación por parte de la Secretaría de Educación, según lo dispuesto por el Estatuto del Docente.

En cuanto al resguardo de los legajos que se encuentran en las Juntas, no existen espacios adecuados en cuanto a volumen y seguridad.

No se encuentran debidamente foliados, hecho que no permite un control de eventuales faltas de documentación. En la Junta de Adultos Primaria se verificó un legajo en el que la ficha de inscripción del docente acreditaba la presentación de un título, pero que al momento de la clasificación, al no encontrarse en el legajo copia del mismo no fue evaluado por la Junta.

[Handwritten signature]



La documentación obrante en los legajos está integrada en su totalidad por fotocopias. La recepción se realiza en la Junta Media Zona I, Supervisión, Sector o Escuela correspondiente, siendo allí donde se constata el original con la fotocopia y se le hace completar al docente una ficha de inscripción donde se detalla la documentación entregada. Cabe destacar que los miembros de la Junta de Clasificación Docente sólo trabajan con fotocopias, no accediendo en ningún caso a la documentación original, a excepción de la Junta de Media Zona I, por efectuar la inscripción en su sede.

La tarea de clasificación es totalmente manual. Los datos se registran en una ficha a lápiz y con enmiendas sin salvar. La documentación nueva aportada por el docente se va agregando a la ficha ya existente dando lugar a las enmiendas y tachaduras mencionadas con anterioridad. Asimismo, no existe una adecuada constancia de quiénes fueron los clasificadores en cada periodo, ni del carácter de revista de los docentes clasificados.

Por otra parte, en las Juntas de Adultos Primaria y de Media Zona I, la ficha no es renovada anualmente.

Las planillas de clasificación confeccionadas por la Junta de Media Zona I no tienen los puntajes totales por ítem clasificado, constando el mismo a lápiz en la contratapa de la carpeta.

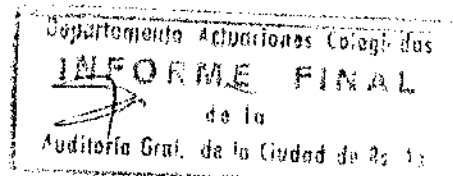
Por último, en la Junta de Clasificación de Adultos Primaria, en los legajos de los Miembros de Junta se encontraron títulos originales.

Procedimiento de Clasificación

Para la clasificación de los antecedentes pedagógicos las Juntas otorgan puntaje de acuerdo con la normativa vigente para los ítems "Títulos", "Otros Títulos", "Cursos" y "Antecedentes Pedagógicos y Culturales".

1. Títulos

Para la clasificación de "Títulos" se utilizan los Apéndices que incluyen los Títulos Básicos confeccionados por la Comisión de Títulos, los que no se



encuentran informatizados. Cada actualización o modificación se publica en un nuevo Apéndice. Éstos son complementarios y no supletorios de los anteriormente publicados. Cabe aclarar que la Junta de Media Zona I, ha elaborado archivos en Excel que contienen los anexos de Títulos básicos. Esta es la única Junta que posee una informatización parcial del tema que nos ocupa. Sin embargo los mismos no fueron puestos, en su versión de soporte magnético, a disposición de esta Auditoría, ni se amplió el uso a otras Juntas.

En estos Apéndices se determina el título y puntaje que corresponde a cada materia o cargo.

En el cuadro que sigue se detallan los tres tipos de título básico contemplados en el Estatuto del Docente.

Título Básico	Puntaje
Docente	9
Habilitante	6
Supletorio	3

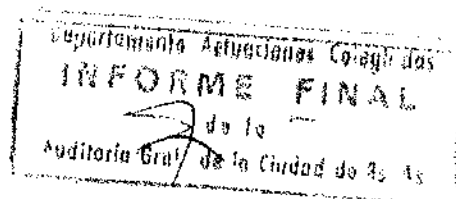
En relación a este ítem, en las Juntas analizadas se detectaron las siguientes falencias:

- Diferencias entre las clasificaciones asignadas y lo dispuesto por la normativa.

En la Junta de Primaria Adultos se registró un caso con un error en la clasificación del título básico. Se le otorgó el puntaje correspondiente a un título habilitante como si fuera docente. Este tipo de errores produce una variación en el orden de mérito, y provoca la inclusión del docente en el listado de interinatos y suplencias en el ítem "con título docente" y no en el que le correspondía: en el ítem "con título habilitante".

En el caso de la Junta Primaria Zona II, no se verificaron diferencias en los puntajes asignados a este ítem..

En la Junta de Media Zona I se verificó que en un legajo existen diferencias en los puntajes asignados entre las planillas de clasificación y los que



corresponden por normativa. El docente se inscribió en dos materias y no fue clasificado en la planilla correspondiente, mientras que en los listados por Orden de Mérito se volcó el puntaje correctamente.

- Diferencias de puntaje entre la planilla de clasificación y el listado por orden de mérito.

En la Junta Media Zona I, en un caso el docente fue clasificado de acuerdo a la normativa, pero en el listado por orden de mérito figura el puntaje correspondiente al título supletorio y no al habilitante que era el correcto.

En las otras dos Juntas no se registró este tipo de diferencia.

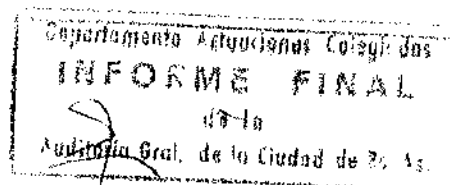
2. Otros títulos

En este ítem se clasifican los títulos que no son considerados como básicos para la materia o cargo a cubrir. Se incluyen los títulos terciarios, universitarios, especializaciones, maestrías y doctorados, otorgados por instituciones de nivel superior, no universitarias o universitarias, oficiales o privadas reconocidas, los que son valorados previa intervención de la Comisión de Títulos.

- Diferencias entre las clasificaciones asignadas y lo dispuesto por la normativa.

En la Junta de Adultos Primaria se detectó que en un caso se le asignó puntaje al título universitario como habilitante y además se lo clasificó como otro título, sin que le corresponda puntaje en este último ítem. Asimismo, se detectaron los siguientes errores:

- ✓ En un caso no se le asignó puntaje por el título de nivel medio.
- ✓ En dos casos se asignó puntajes en más y en menos al título declarado docente.
- ✓ En un caso se asignó puntaje de más a un título de especialización.



En la Junta de Primaria Zona II, no se verificaron diferencias en los puntajes asignados en este ítem.

En los casos analizados en la Junta de Media Zona I se verificó un criterio constante que generó diferencias en los puntajes asignados a los Títulos Universitarios, dado que en lugar de clasificarlos de acuerdo a lo establecido en el Estatuto en su Artículo 17 acápite C "Otros Títulos", punto B⁷ para el Área de Media, utilizaron lo normado para las Áreas Inicial, Primaria, Especial, Curricular de Materias Especiales, del Adulto y del Adolescente (Nivel Primario) y los niveles inicial y primario de Educación Superior, implicando una variación de uno a dos puntos en la valoración de este tipo de títulos.

Además, en tres de los legajos analizados, se observaron diferencias de puntaje en más o en menos respecto a lo pautado por el Estatuto, sin que se pudiera detectar cuál fue el criterio utilizado.

- Diferencias de puntaje entre la planilla de clasificación y el listado por orden de mérito.

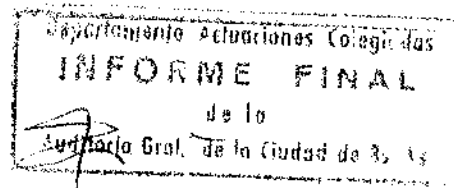
En la Junta de Media Zona I, a un docente se le asignó en el listado por orden de mérito 0,50 puntos de más por cada una de las materias respecto del puntaje otorgado en la planilla de clasificación. No pudo establecerse el motivo de dicha modificación y en el legajo no consta recurso alguno efectuado por parte del docente que justifique dicho cambio.

En un legajo se le asignó un puntaje al docente en la planilla de clasificación sin que esta situación se registre en los listados por orden de mérito, ya que en este ítem figura con un puntaje de 0.

En el resto de las Juntas no se verificaron diferencias.

3. Cursos

⁷ Art. 17, acápite C, punto B) Áreas Media y Técnica, Artística, del Adulto y del Adolescente (Nivel Medio) y el nivel medio del Área de Educación Superior.



Respecto de la clasificación de los "Cursos", se consideran específicos aquellos que tienen "contenidos propios de la asignatura o cargo y/o vinculación directa con la práctica pedagógica para su área o nivel de competencia"⁸.

Para las áreas de Primaria y Adultos Primaria, aquellos cursos cuya carga horaria sea menor a 30 horas cátedra, no son tenidos en cuenta para la clasificación. En el área de Educación Media, este mínimo se reduce a 20 horas cátedra.

Los cursos no específicos tienen un puntaje de quince diez milésimos (0,0015) por hora cátedra. Si son dictados de manera directa por la Secretaría de Educación, el puntaje se elevará a dos milésimos (0,002) por hora cátedra.

Si bien la normativa vigente al período bajo análisis prevé una clasificación diferenciada para los cursos "específicos" y "no específicos", ésta no fue tomada en cuenta por ninguna de las Juntas analizadas, dado que al momento no se contaba con certificados que contemplaran la especificidad. En consecuencia, ante la falta de parámetros para poder clasificar, optaron por considerarlos a todos como "específicos" otorgándole cuatro milésimos (0,004) por hora cátedra para aquellos dictados por la Secretaría de Educación y tres milésimos (0,003) por hora cátedra para los cursos dictados por diferentes Instituciones y reconocidos a través de Resoluciones de la Secretaría de Educación.

Es dable destacar que los Cursos de Postgrado dictados por las Universidades Nacionales, no otorgan puntaje si no han realizado la presentación de los mismos para su aprobación ante la Comisión de Cursos. Si dicha Comisión considera que el curso es pertinente, emite un dictamen favorable, y entonces el Secretario lo aprueba por Resolución. Esta misma modalidad se aplica también para los cursos realizados por otras áreas del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Si bien no son las Juntas las que asignan los puntaje por cursos, cabe señalar que la normativa no valoran las diferencias entre cursos específicos

⁸ Art. 17 del Estatuto del Docente.

dictados por instituciones de nivel superior y/o universitarios y los dictados por instituciones de otro nivel educativo.

En el caso de los cursos realizados por la Red Federal de Capacitación Docente Continua no existe normativa que establezca la validez nacional de dichos cursos, aunque cabe aclarar que existe en el Ministerio de Educación un proyecto de Resolución que así lo establece. Este proyecto se encuentra a la firma y ha sido evaluado por todas las cabeceras de la Red, incluyendo la del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Respecto de este punto, las Juntas de Clasificación Docente no tienen un criterio uniforme, otorgándoseles puntaje a estos cursos en unas Juntas y en otras no.

Del análisis efectuado surgen las siguientes falencias:

- Diferencias entre las clasificaciones asignadas y lo dispuesto por la normativa.

En la Junta de Clasificación de Adultos Primaria se detectaron dos casos en los que se consideraron las horas reloj como tal y no se las convirtió en horas cátedra como lo prevé el Estatuto, provocando en uno de los casos una alteración en el listado por orden de mérito.

En otro caso se le otorgó puntaje por capacitación en servicio a pesar de que el Estatuto del Docente dispone que a esta modalidad no debe asignársele puntaje alguno. Cabe aclarar que este error no modificó el puntaje total del docente, ya que éste había alcanzado el puntaje máximo posible en este ítem.

En la Junta de Primaria Zona II, se registró un caso en el que dos cursos dictados por la Secretaría de Educación fueron clasificados como dictados por otras instituciones.

En la Junta de Media Zona I no se detectaron diferencias en este ítem.

- Diferencia entre las horas clasificadas y las que surgen de la documentación respaldatoria.

[Firma manuscrita]

Departamento Admón. Coor. de los
INFORME FINAL
de la
Auditoría Genl. de la Ciudad de Bs. As.

En la Junta de Primaria Zona II en un caso existió una diferencia de cien horas cátedra entre lo clasificado por la Junta y la sumatoria que surge de la verificación de los certificados incorporados en el legajo.

En dos casos se asignó puntaje a cursos que no contenían en el certificado la cantidad de horas cátedras correspondiente. En uno de ellos la Junta optó por asignarle cuarenta horas.

En la Junta de Media Zona I, en un legajo surgió una diferencia en la suma total de las horas clasificadas, sin que pudiera establecerse el motivo de dicha diferencia.

En la Junta de Adultos Primaria no se registraron diferencias en este punto.

- Diferencias de puntaje entre la planilla de clasificación y el listado por orden de mérito.

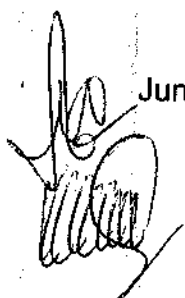
En la Junta de Media Zona I se verificó que en tres legajos se asignaron puntajes menores en el listado por orden de mérito al registrado en la planilla de clasificación, no pudiendo establecerse el motivo de dicha modificación y sin constar en el legajo recurso alguno por parte del docente que justifique la diferencia.

4. Antecedentes Pedagógicos y Culturales

La reglamentación del Artículo 17 del Estatuto del Docente prevé la acumulación de puntaje por "antecedentes pedagógicos y culturales" obtenidos con posterioridad al título.

Se puede obtener puntaje por antecedentes propios en la especialidad o en la asignatura o por antecedentes en el marco de la educación en general. Para el otorgamiento de puntos en este ítem se consideran las publicaciones, proyectos especiales o investigaciones realizadas por el docente, las participaciones en Congresos o Conferencias como expositor, premios y becas. El máximo de puntaje que se puede obtener en este rubro es de seis puntos.

Para la clasificación de "Antecedentes Pedagógicos y Culturales", las Juntas analizadas cuentan con una grilla, que contempla puntajes máximos totales



Departamento Actuaciones Colegiales
INFORME FINAL
de la
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

establecidos por el Estatuto. La falta de una adecuada normativa hace que la Junta aplique su propio criterio en la definición del puntaje correspondiente a cada antecedente específico.

De los legajos analizados, se desprende que la clasificación de antecedentes culturales y pedagógicos no se realiza de acuerdo a pautas o criterios del Estatuto Docente ya que el mismo presenta un vacío normativo al respecto.

En el análisis de este rubro se detectaron las siguientes anomalías:

- Diferencias entre las clasificaciones asignadas y lo dispuesto por la normativa.

En la Junta de Adultos Primaria, en uno de los casos verificados el docente cumplía con los requisitos que contempla el Estatuto para la clasificación, el que no fue considerado como antecedente válido.

En la Junta de Primaria Zona II, se detectó un caso en que el docente cumplía con los requisitos que contempla el Estatuto para la clasificación del antecedente pedagógico, pero éste no fue considerado como antecedente válido por la Junta, a pesar de que en la documentación respaldatoria figuraba un puntaje de 0,10. Cabe agregar que el antecedente mencionado precedentemente se encontraba dentro del legajo incluido junto con los certificados de cursos.

En un caso el docente se encontraba clasificado, no existiendo en el legajo la documentación respaldatoria respectiva.

En la Junta de Media Zona I, en tres casos se otorgó puntaje por antecedentes pedagógicos a cursos donde el docente asistió, cuando según lo establecido en el Estatuto sólo pueden ser considerados en este ítem aquellos en los que el docente participó como expositor.

En un caso se otorgó al docente puntaje por reportajes periodísticos, no estando el mismo contemplado como un ítem de clasificación.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

En un caso se otorgó puntaje a un docente por material bibliográfico presentado en la ONU, a pesar de no haber adjuntado su acreditación ante ese organismo.

- Diferencias producidas por vacíos existentes en la normativa.

En la Junta de Adultos Primaria se detectaron casos en los que a un docente se le otorgó 0,01 Pts. por una publicación específica y a otro por la misma clase de publicación se le asignó 0,50 Pts.

En las Juntas de Primaria Zona II y de Media Zona I no se registraron diferencias en este punto.

- Errores en la planilla de Clasificación

En la Junta de Media Zona I, se verificó que a un docente se le otorgó puntaje por antecedentes culturales correspondientes al año 2001 aunque no figuraban las constancias en el legajo del docente.

En las Juntas de Adultos Primaria y de Primaria Zona II no se registraron diferencias en este punto.

- Diferencias de puntaje entre la planilla de clasificación y el listado por orden de mérito.

En la Junta de Media Zona I en dos casos figura un puntaje en la planilla de clasificación y otro distinto en el listado por orden de mérito.

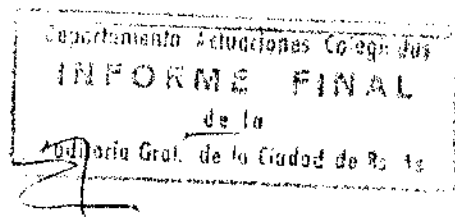
En un caso no figura puntaje alguno en la planilla de clasificación y sí en el listado por orden de mérito.

En las Juntas de Adultos Primaria y de Primaria Zona II no se registraron diferencias en este punto.

Al no contar con la correcta clasificación de los antecedentes pedagógicos y culturales no se pudo verificar el orden de mérito correspondiente.

5. Orden de Mérito y Variación en el listado por orden de mérito

[Handwritten signature]



Los errores en la clasificación de los distintos ítems dan lugar a diferencias en el puntaje final, que se traducen en una variación en la posición que ocupan dentro del listado por orden de mérito.

- Docentes que no figuran en el listado por orden de mérito.

En las tres Juntas analizadas se verificaron docentes que no figuraban en el listado por orden de mérito.

Estado de los Registros

En la Junta de Adultos Primaria, el presentismo diario del personal de apoyo se registra en un cuaderno con folios sin prenumerar, en tanto que en la Junta de Media Zona I se realiza en hojas móviles encarpetadas. Por último, la Junta de Primaria Zona II no posee registro alguno del personal de apoyo administrativo.

En la totalidad de las Juntas analizadas no se lleva un registro diario del presentismo de los miembros de Junta.

El registro de asistencia mensual de los miembros de Junta y del personal de apoyo administrativo es reportado a la Dirección de Administración Docente (DAD) mediante un parte de novedades. En la Junta de Adultos Primaria no obran constancias del parte del mes de noviembre de 2002.

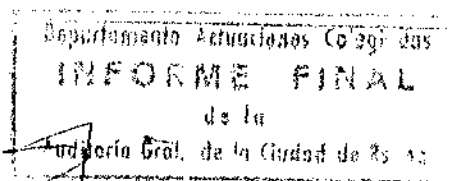
Durante el año bajo análisis, en las Juntas de la muestra, no se registraron inasistencias de sus miembros. Tampoco se registraron inasistencias del personal de apoyo administrativo en las Juntas de Adultos Primaria y Primaria Zona II.

La totalidad de las Juntas cuentan con los Libros de Actas de Plenarios y Actas Generales, los que se encuentran rubricados y con fojas prenumeradas.

Interposición de Recursos presentados por los Docentes

- Recursos.⁹

⁹ Ver Anexo V (Artículos 46 a 64 del Estatuto del Docente)



De acuerdo con el Estatuto Docente, los actos administrativos dictados como consecuencia de la aplicación del Estatuto, de alcance individual o general, podrán someterse a los recursos previstos en el mismo¹⁰.

Los diferentes recursos son: de rectificación de puntaje (Artículo 50); de reconsideración o reposición (Artículo 51); jerárquico (Artículo 56 y siguientes) y el de revisión que se desprende de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El recurso de "rectificación de puntaje" habilita a las Juntas de Clasificación a modificar el puntaje cuando los docentes acuden por un reclamo.

Cabe aclarar que las Juntas no han dictado el acto administrativo sino la Secretaría de Educación, que emite la Resolución respectiva aprobando el listado por orden de mérito.

Las Juntas no pueden modificar un acto administrativo que no han dictado, de manera que este recurso del Artículo 50 - "rectificación de puntaje" - se superpone con el del Artículo 51 - "de reconsideración" es el que debe aplicarse en el caso analizado.

En los hechos, esto trae inconvenientes. Las Juntas - intentando aplicar la rectificación de puntaje - modifican el listado por orden de mérito sin sustanciar debidamente el trámite; la modificación se hace con lápiz rojo a mano, cuando debería realizarse a través de una nueva Resolución del organismo que lo dictó.

El primer listado exhibido debería ser considerado un listado provisorio aprobado por Resolución de la Secretaría de Educación; el segundo listado con las modificaciones incorporadas por los recursos docentes, debería tener carácter de listado definitivo aprobado por una nueva Resolución de la Secretaría de Educación que le dé transparencia y legalidad.

En las Juntas de Clasificación analizadas no existe un registro de los recursos presentados por diferencia de puntaje en los listados por orden de mérito.

Si el docente presenta un recurso ante la Junta y ésta lo soluciona en el momento no queda registro alguno. Si el recurso no puede ser resuelto en esta

¹⁰ En caso de vacío en la norma, mala interpretación, controversia, se recurrirá supletoriamente a la Ley 19.549 de Procedimientos Administrativos y su Decreto Reglamentario 1.795/72 y decretos concordantes.

Departamento Educaciones Colegios
INFORME FINAL
 de la
 Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

instancia, el escrito sigue el trámite correspondiente. En este caso se deja una copia del mismo en el legajo del docente en la Junta.

Permutas

- Permutas.¹¹

Según el Estatuto, el docente titular activo o pasivo, que no revista en situación de disponibilidad, tiene derecho a solicitar por permuta su cambio de destino. Debe realizarla en cargo de igual jerarquía escalafonaria y presupuestaria, denominación y especialidad.

Una vez concedida la permuta, los docentes tomarán posesión de la misma al comienzo del período escolar posterior a la fecha de su designación en los cargos solicitados.

Del análisis efectuado surge que la figura de la permuta se superpone con la del traslado. En este caso, si dos docentes se ponen de acuerdo para permutar sus cargos y obtienen aprobación de la Secretaría de Educación, se producen dos cambios simultáneos, evitándose así el trámite del traslado.

El Estatuto prevé que el docente que desee permutar podrá inscribirse en un registro que a tal efecto habilite la Junta de Clasificación, el que estará a disposición de todos los interesados.

La Junta de Adultos Primaria no lleva un registro de aquellos docentes que deseen permutar. Asimismo, en la Junta de Media Zona I no hay debida constancia de un registro de permutas para el año 2002, como así tampoco la existencia de los trámites que debe realizar la Junta para dictaminar y comunicar a la Secretaría de Educación en el caso de permuta. Estas permutas se producen en los cargos con modalidades fijas (asesor pedagógico, preceptor, secretario).

Por otra parte, en la verificación efectuada en la Junta de Primaria Zona II se constató un registro de docentes que desean permutar, un listado de docentes que han concretado las permutas, y constancia del procedimiento que se realiza

¹¹ Ver Anexo V (Art. 30 y siguientes del Estatuto del Docente)

para dictaminar si la permuta debe prosperar o no, a juicio de la Junta respectiva, como establece el Estatuto. De la documentación acompañada por la Junta se desprende que 38 docentes optaron por el sistema de la permuta durante el año 2002.

Traslados

- Traslados.¹²

El personal docente titular tiene derecho al traslado dentro de la misma especialidad y área de educación, siempre que invoque y justifique las razones de la solicitud. Los procedimientos para la solicitud de traslados se detallan en el

Anexo V.

Las solicitudes serán evaluadas por las Juntas de Clasificación teniendo en cuenta los antecedentes del peticionante y las causales invocadas, fijando el orden de prioridad para el tratamiento de las mismas.

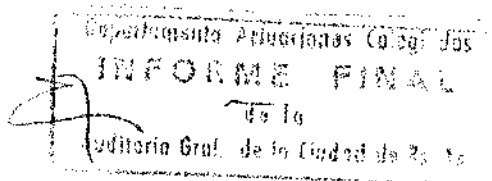
Cabe señalar que los traslados tienen prioridad frente a los ingresos a cargos titulares.

El Artículo 31 a continuación dice: *"Las solicitudes serán evaluadas por las Juntas de Clasificación teniendo en cuenta los antecedentes del peticionante y las causales invocadas, fijando como orden de prioridad para el tratamiento de las solicitudes el establecido en los incisos a), b), c) y d) "*.

El traslado concedido podrá quedar sin efecto, cuando mediaren causales que la Superioridad considere justificadas, siempre que el desistimiento opere antes del día de elección de vacantes.

Las Juntas, para dar lugar a la solicitud de trasladado, constatan la documentación que es adjuntada. Es dable destacar que en caso de ser solicitado por la causal del inciso d) - por otras razones - es la Dirección Administrativa Docente la encargada de verificar la antigüedad exigida.

¹² Ver Anexo V (Artículo 31 del Estatuto Docente)



Del análisis efectuado en las Juntas de la muestra se desprende que éstas únicamente cubren los cargos por estricto Orden de Mérito, sin tener en cuenta las causales invocadas para la solicitud de los traslados.

En las Juntas de Adultos Primaria y de Primaria Zona II no existe el listado único – como establece el Estatuto del Docente-, sino que en el mismo listado general por orden de mérito, figura una indicación del docente que tiene solicitud de traslado y su causal.

Asimismo, en ambas Juntas existe un listado de docentes que solicitaron traslado y le fueron ofrecidos cargos aplicando el criterio de selección por orden de mérito y no el de prioridad por causal justificada, tal como lo establece el Estatuto del Docente¹³.

En la Junta de Adultos Primaria la cantidad de docentes que solicitan traslados es numerosa, llegando a totalizar casi un 25 % de los docentes que cumplen funciones. Esta cantidad de traslados solicitados se explica porque el docente ingresa a los cargos en zonas de acción prioritaria, y una vez titularizado pide el traslado a otros destinos que considera más convenientes.

En la junta de Primaria Zona II se tomó en cuenta para el análisis diecinueve casos de solicitud de traslado con causal de salud – Artículo 31, inciso a). En ningún caso se produjo el traslado solicitado.

Por último, en la Junta de Media Zona I los traslados no se efectivizan porque no hay designación de nuevos docentes titulares. Esto deriva del problema originado en la existencia de rezagos de titularización en el sector. De tal manera, a la fecha sólo existen listas de solicitudes de traslados las que se efectivizarán una vez producidas las designaciones correspondientes.

Disponibilidad

- Disponibilidad.¹⁴

¹³ Artículo 31 y reglamentario del Estatuto del Docente.

¹⁴ Ver Anexo V

Cuando se produce la supresión de cargo u horas de cátedra, los docentes quedan en situación de disponibilidad. Las Juntas de Clasificación deben proponer al docente en el menor tiempo posible un destino nuevo en un cargo similar al que desempeñaba. Si no está de acuerdo con el cargo ofrecido, tiene derecho a un año de licencia con goce de sueldo. Vencido este plazo, el docente puede permanecer disponible un año más sin goce de su haber, quedando cesante una vez vencido este segundo plazo.

Si no existiese cargo titular similar para ofrecerle, el docente tiene dos años de disponibilidad con goce de haberes más otros tres sin goce de haberes antes de ser dado de baja.

Cada treinta días las Juntas en plenario deben considerar la situación de los docentes en disponibilidad, dejando debida constancia de las gestiones.

El Estatuto del Docente establece que el docente queda incluido automáticamente en la lista de suplentes e interinos con preferencia absoluta para ser designado, pero no establece el procedimiento para confeccionar el listado de docentes disponibles y cómo es comunicada esta situación a los establecimientos educativos.

La normativa prevé que la disponibilidad debe ser resuelta dentro de las Juntas de Clasificación de las Áreas respectivas. A modo de ejemplo, un docente disponible en una de las Juntas de Área de Educación Media, puede acceder a un cargo disponible en cualquiera de las otras Juntas del Nivel Medio. En la práctica se pudo verificar que los casos de docentes en disponibilidad, sólo se reubican dentro de la Junta a la cual pertenecen.

Se plantea así la necesidad de una comunicación fehaciente entre las Juntas de la misma Área para la resolución de los casos de docentes en disponibilidad para dar cumplimiento con lo normado en el Artículo 22 y reglamentario.

De los casos analizados, en la Junta de Adultos Primaria, se observó que el tiempo de permanencia en disponibilidad es en un caso de tres meses y en dos casos de seis meses.



Departamento de Asesorías Pedagógicas
INFORME FINAL
de la
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

En el Área de Educación Primaria existe un elevado requerimiento de los servicios educativos públicos, lo que genera que los cursos no se supriman como en otras Áreas. Dicha situación hace que el número de docentes en disponibilidad no sea significativo.

En el caso de la Junta de Primaria Zona I el tiempo de permanencia en los dos casos analizados es de nueve meses y once respectivamente, en tanto que en Primaria Zona II el tiempo de disponibilidad es en un caso de seis días.

En los casos analizados en la Junta de Media Zona I el tiempo de permanencia en disponibilidad es el más extenso que se registra respecto de las otras analizadas en la muestra. Ya que en dos casos es de trece meses, en dos casos de catorce meses y un caso de veintidós meses. Asimismo, se procedió a solicitar los trámites iniciados en este rubro, no obrando constancias que respalden los mismos.

Titularización y rezagos

- Titularización

Con fecha 16 de Noviembre de 1999 se dicta la Ley 283 mediante la cual la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires dispone la confirmación en carácter de titular de los docentes que se venían desempeñando como interinos en las escuelas medias, técnicas y ciclos básicos de formación profesional.

Dicha ley incluye a los agentes con título docente, habilitante y supletorio, en situación activa, con concepto bueno -como mínimo- para cargo de base.

Esta medida enmarca a aproximadamente seis mil docentes que se desempeñaban en establecimientos educativos transferidos de la Nación a la Ciudad de Buenos Aires entre los años 1992 y 1994.

Esta ley se reglamenta en el año 2001 y 2002, luego de la modificación producida por la Ley 333 de febrero de 2002.

De todo este proceso subsisten casos de regularización pendientes ya que hay docentes que, sintiéndose perjudicados, han interpuesto recursos aún no resueltos. Existen casos de docentes que habiendo renunciado, por no haberse

podido acoger a los regímenes de licencias por estar pendiente la reglamentación de la ley, ahora reclaman se les reconozca el carácter de titular en esos cargos.

De la verificación realizada en la Junta de Adultos primaria y Primaria Zona II surge que la totalidad de los docentes se encuentran titularizados. Es dable destacar que todos los años se efectúan concursos.

En cuanto a la verificación realizada en la Junta de media Zona I surge que a la fecha de estudio se encuentra en proceso la titularización de docentes en esa área, existiendo rezagos de la misma.

5.6. Características de la Junta de Disciplina

La Junta de Disciplina es un órgano de consulta permanente de la Secretaría de Educación que desempeña las funciones previstas en el Estatuto del Docente.

Es un organismo gremial - docente que no tiene potestad administrativa y su principal tarea es la de producir dictámenes que intervienen en la formación del acto administrativo, pero sus conclusiones no son vinculantes para el funcionario que dicta el acto:

La Junta esta integrada por nueve miembros titulares. Seis de ellos son elegidos por voto directo en una elección secreta y obligatoria en la que participan todos los docentes titulares. Los otros tres miembros son designados por la Secretaría de Educación.

Requisitos, Duración del mandato y forma de elección de los miembros: (ANEXO IV - b).

Funciones:

Es función de la Junta de Disciplina aconsejar medidas disciplinarias que correspondan en cada caso. Proponer diligencias que consideren necesarias para la mejor sustanciación del Sumario Instruido o en su caso ampliarlo. Deben observar las fallas en que se hubiera incurrido en el transcurso del Sumario y proponer medidas para su saneamiento.

Le corresponde dictaminar en caso de reapertura del Sumario y cuando el personal afectado interponga recursos de apelación si se aplican las sanciones previstas en el artículo 36 del Estatuto.

Los dictámenes que produzca deben estar fundamentados. Además puede obtener de los respectivos organismos, cualquier antecedente o las actuaciones sumariales instruidas al personal.

Tiene que dictaminar en el término de quince días hábiles de recibidas las actuaciones.

Deben redactar y cumplir con el Reglamento Interno que fija la Reglamentación del Artículo 45 del Estatuto, y responder a los pedidos de informes solicitados por el docente o su representante legal.

Asimismo, le corresponde llevar un registro de docentes sumariados y sancionados.

Deben remitir a las Juntas de Clasificación el Informe del personal que se encuentre sumariado o sancionado, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 inciso ch)¹⁵.

La Junta podrá solicitar asesoramiento de organismos técnicos con el fin de lograr un mejor resultado en su gestión.

Tienen que consignar sus actuaciones en los libros de Acta de Reuniones; en el libro copiador foliado de los dictámenes y registrar en un fichero los asuntos tratados y despachados.

Ante los incumplimientos en que incurra el personal docente previstos en el Estatuto, éstos sólo pueden ser sancionados¹⁶ según los procedimientos que el mismo contempla, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que le competan.

¹⁵ no registre en los últimos 5 años de su actuación docente ninguna de las sanciones disciplinarias señaladas en los incisos ch), d) y e) del artículo 36 del Estatuto.

¹⁶ Las sanciones previstas en el Artículo 36 podrán ser: Amonestación; Apercibimiento; Suspensión hasta 10 días corridos; Suspensión desde 11 días hasta 30 días corridos; Suspensión desde 31 hasta 90 días corridos; Inhabilitación por 1 año; Cesantía; Exoneración.

Departamento Actuaciones Co. Esp. Cuy
INFORME FINAL
de la
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

La Reglamentación del Artículo 6 del Estatuto del Docente en su inciso f) incorpora la figura del "cese administrativo" en el cargo u horas de clase en los casos en que los docentes titulares, suplentes o interinos faltaren injustificadamente durante cinco días continuos o quince discontinuos en el año.

En el año 2002 se registraron 55 casos de cese administrativos.

Es de destacar que la Ordenanza 47.506 en su artículo 9, incorpora al "acoso sexual" como causa de sanción o cesantía en los Capítulos relativos al régimen disciplinario de los diferentes estatutos del personal de la Ex - Municipalidad de la Ciudad y organismos descentralizados.

El procedimiento y tipo de modalidad de sanciones a aplicar se desarrolla en el ANEXO IV - b.

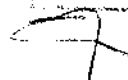
BREVE DESCRIPCIÓN DEL CIRCUITO DE UN SUMARIO

- ✓ El trámite puede iniciarse con una denuncia ante la Dirección de la Escuela, la Supervisión o en algunas de las Juntas. El mismo se gira a la Secretaría de Educación.
- ✓ Si corresponde, la Secretaría de Educación, dispone mediante el dictado de una Resolución la realización de un sumario.
- ✓ Lo gira a la Procuración General a efectos de ordenar que lo instruya la Dirección de Sumarios.
- ✓ Una vez instruido el sumario, la Procuración General eleva a la Secretaría de Educación las conclusiones del mismo, recomendando las medidas disciplinarias a tomar.
- ✓ Dichas conclusiones y recomendaciones son giradas a la Junta de Disciplina quién debe dictaminar en un plazo de quince días hábiles.
- ✓ Seguidamente la Secretaría de Educación dicta la Resolución definitiva que cierra el sumario y dispone las sanciones, en su caso, a aplicarse.

En el caso de esta Junta se procedió al análisis de una muestra de dieciséis Expedientes - en uno de ellos no se instruye el sumario - en que la misma



Departamento de Funciones Cívicas y
INFORME FINAL
de la
Procuraduría General de la Ciudad de Buenos Aires



intervino resultando los comentarios que a continuación se detallan (Ver Anexo IV-b).

- ✓ De todos los casos solo en uno (6,25%) (caso 6) no se da cumplimiento con los plazos establecidos en la normativa.
- ✓ En dos de los casos analizados hay dictamen de mayoría y minoría. (casos 3 y 13) (12,50 %). En los restantes el despacho es por unanimidad.
- ✓ En el 46,66 % de los sumarios la Junta discrepa con lo aconsejado por la Procuración General sobre las sanciones (Casos: 7,10,11,13,14,15 y 16).
- ✓ De los sumarios analizados se verificó que en el 56,25 % de ellos no existe una sanción. (Casos: 1,3,5,6,7,8,11,12,14).
- ✓ En el 40 % de los sumarios la Junta aconseja sanciones más severas que los otras dependencias intervinientes (casos 7,10,13,14,15 y 16).
- ✓ En el 20 % de los sumarios la Junta recomienda la sanción de cesantía, a diferencia de sanciones más leves aconsejadas por la Procuración General. (casos 10,13 y 15). La Secretaría de Educación hace lugar a las sanciones recomendadas por la Junta.
- ✓ En un caso la Secretaría de Educación hace parcialmente lugar a la opinión de la Junta de Disciplina de agravar la sanción (caso 16).
- ✓ En los quince sumarios analizados en el cuadro siguiente, se estableció la duración media de los sumarios, tomando como iniciación de los mismos la Resolución de la S.E.D. que lo ordena y como finalización del mismo la respectiva Resolución de la S.E.D. que pone fin al sumario, ya sea imponiendo una sanción o eximiendo a los agentes de responsabilidad.

Se verificó que el promedio de duración de los sumarios analizados asciende a cuatro años.

Exp./ Nota	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	Duración	Meses
8.261							19/2		Continúa	2 a + 9 m	33
402.346		11/10				31/7				3 a + 9 m	45
92.783	28/11					30/3				4 a + 4 m	52
79.663	12/9								Continúa	7 a + 7 m	91
76.375	21/3							15/11		6 a + 8 m	80

Departamento Administrativo de Control y Vigilancia
INFORME FINAL
de la
Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

75.933				4/5			10/10		3 a + 5 m	41
73.912					4/12			Continúa	2 a + 4 m	28
67.214				4/11			4/1		2 a + 2 m	26
51.968				3/6			6/11		3 a + 5 m	41
51.848	3 / 7				27 / 6				5 años	60
50.975				25/8				Continúa	3 a + 8 m	44
50.866		15/7					19/2		5 a + 7 m	67
39.347		20/5						24/1	6 a + 8 m	80
37.480					8/6		9/12		2 a + 6 m	30
95.589				8/6			14/11		3 a + 5 m	41
Total										759

TOTAL MESES	TOTAL EXPEDIENTES	PROMEDIO DURACIÓN SUMARIO
759	15	4 años (50,6 meses).

TIPO DE SANCIÓN SEGÚN FALTA RESUELTA POR LA S.E.D.

De los casos analizados se verificó la existencias de faltas con distintas sanciones, según puede observarse en los cuadros que siguen a continuación:

A)

	CASOS SEGÚN MUESTRA			
Falta de carácter económico	N° 1	N° 5	N° 7	N° 8
SANCIÓN	ARCHIVADA	PRESCRIPTA	ARCHIVADA	NO CONCLUIDO (SE ACONSEJA ARCHIVAR)

B)

C)

	CASOS SEGÚN MUESTRA	
Falta contra la honestidad	N° 4	N° 13
SANCIÓN	CESANTÍA	CESANTÍA

	CASOS SEGÚN MUESTRA	
Falta contra la fe pública	N° 10	N° 15

Reglamento de Sanciones Legales
INFORME FINAL
 de la
 Auditoría Gral. de la Ciudad de Buenos Aires

SANCION	CESANTIA	CESANTIA
---------	----------	----------

40

D)

CASOS SEGUN MUESTRA					
Falta por mal desempeño	N° 3	N° 6	N° 9	N° 11	N° 14
SANCION	SOBRESEIDA	PRESCRIPTA	10 DIAS DE SUSPENSION	SOBRESEIDA	EXENTA DE RESPONSABILIDAD

E)

CASOS SEGUN MUESTRA		
Otros casos	N° 2	N° 12
SANCION	NO CORRESPONDE	ARCHIVADA

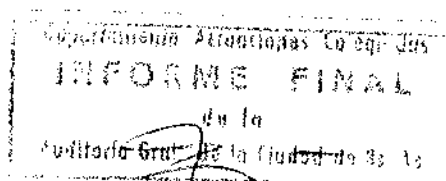
A continuación se detallan la cantidad de los sumarios.

De los quince sumarios analizados el 26,67% son por faltas de tipo económico. La mayor cantidad de faltas que se registran es por "mal desempeño" representando un 33,33%.

El número de casos por faltas "contra la honestidad (sexual)" representa el 13,33%; faltas "contra la fe pública" el 13,33% y otros el 13,33 %.

Respecto al tipo y gravedad de la sanción impuesta, los casos donde está en juego la "honestidad sexual" y los casos contra la "fe pública" registran las sanciones más graves. En todos los casos analizados la sanción aplicada fue la cesantía del agente responsable.

Los casos de faltas de carácter económico, que tiene que ver con cuestiones de dinero y casos de hurto, no registran sanción en ninguno de los cuatro casos analizados. La Junta de Disciplina en dos casos aconseja archivar; en uno no dictamina y en el otro propone una sanción.

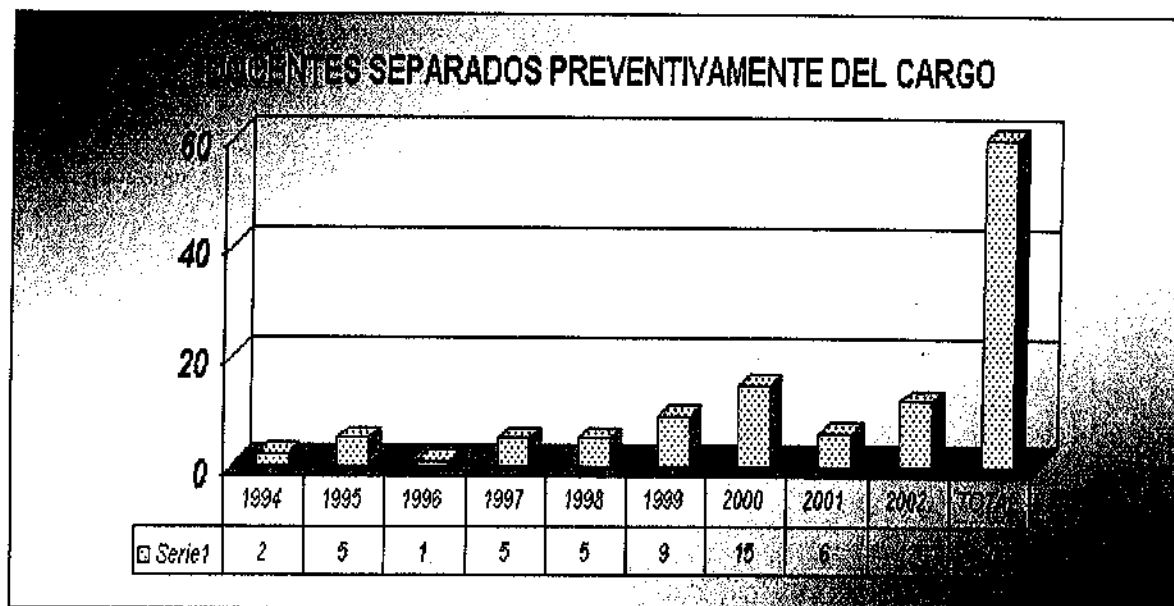


Docentes separados preventivamente del cargo

Entre los años 1994 y 2002 la Secretaría de Educación resolvió separar del cargo en forma preventiva a sesenta docentes.

Del análisis efectuado sobre la remuneración percibida por los docentes, se desprende que el costo anual de estas separaciones, aún sin resolver, ascendería a \$ 850.000 (ochocientos cincuenta mil pesos).

Es dable destacar que este costo se incrementa dado que se necesita cubrir las distintas vacantes originados por la separación.



6. Observaciones

Observaciones generales

1. Se verificó que la normativa vigente presenta zonas grises y vacíos, lo que deriva en la aplicación de criterios propios, e incorpora discrecionalidad a la labor.

Secretaría de Educación
INFORME FINAL
de la
Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

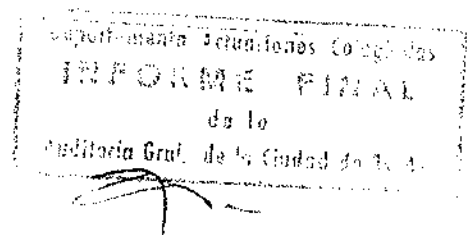
2. Del análisis de la normativa surge la falta de responsabilidades primarias y acciones de la Coordinación; asimismo, se detectó la falta de una estructura formal que establezca su dependencia de la máxima autoridad.
3. No existen constancias escritas en el Área auditada de una planificación operativa.
4. No hay debida constancia de la elaboración de Metas Físicas presupuestarias.
5. No existen constancias de las acciones realizadas en conjunto entre las Juntas de Clasificación y las otras áreas involucradas en los procesos de clasificación y designación de los docentes.
6. Se observó un inadecuado espacio físico. Asimismo se verificó la falta de un ambiente de control referido a la guarda de la documentación.
7. Se observó la inexistencia de un sistema de informatización, por lo que las distintas tareas son realizadas en forma manual.
8. Se verificó la inexistencia de información sobre el universo de legajos del año 2002.

Observaciones generales para las Juntas de Clasificación (muestra)

9. No existen constancias escritas de la forma en que se implementan en cada Junta las tareas contempladas en el Estatuto.
10. No constan registros sobre el estado de los recursos presentados por los docentes.
11. No se verificó en todas las Juntas auditadas la existencia de registros que den cuenta de la asistencia del personal de apoyo administrativo y de sus miembros.
12. Se observa el incumplimiento del Artículo 22 del Estatuto en cuanto al tratamiento de los docentes en situación de disponibilidad.

13. No existe registro de docentes que deseen permutar, como tampoco hay constancia de los trámites realizados en los casos de permutas en los cuales debe expedirse la Junta de Clasificación respectiva.¹⁷
14. La ficha de inscripción no da cuenta de los cargos que el docente pueda tener fuera de la Secretaría de Educación, lo que es necesario para la confección de los listados por orden de mérito tal como lo establece el Estatuto del Docente.
15. Se detectó el incumplimiento de lo establecido en la reglamentación del Artículo 12 del Estatuto del Docente, respecto de los puntos IV y V (confección de los legajos del personal y la aprobación de los formularios a utilizar por las Juntas de Clasificación).
16. Se observó que en el 100 % de los casos los legajos y las fichas se encuentran sin numerar y sin foliar.
17. Las fichas de clasificación presentan enmiendas sin salvar y no dan cuenta del responsable de la tarea efectuada.
18. En la clasificación de Antecedentes Culturales y Pedagógicos se detectó que no existe en la normativa puntajes mínimos para los distintos ítems ni puntaje por unidad de antecedente, lo que conlleva a una falta de uniformidad de criterios y de asignación de puntaje.
19. Se detectaron correcciones a mano en los listados por Orden de Mérito sin firmar y sin que exista constancia alguna que avale la corrección.
20. La falta de controles por oposición en la recepción de la documentación presentada por el docente, en el seguimiento de la misma y en el proceso de clasificación acarrea errores no detectados en tiempo y forma.
21. Se detectaron errores de clasificación en más y en menos en todos los ítems que provocan una variación en la posición que el docente ocupa dentro del listado por Orden de Mérito.

¹⁷ Art. 30 Reglamentario Estatuto del Docente.



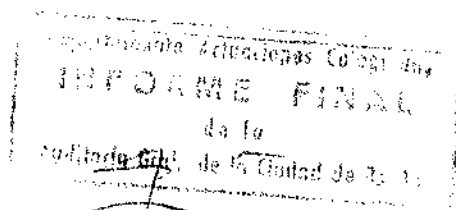
22. Se detectaron docentes que no figuraban en los listados por Orden de Mérito.
23. Se constató que la falta de informatización de los Apéndices que contienen los Títulos y Otros Títulos por parte de la Comisión de Títulos dificulta las tareas de clasificación.

Disciplina

24. Se verificó el incumplimiento de lo establecido en el Artículo 45 del Estatuto Docente respecto de la existencia de tres casos de prescripción, sin obrar constancias de que la Junta de Disciplina haya solicitado una investigación de las causales de la misma.
25. Se verificó que frente a la reiteración de casos de faltas e incumplimientos económicos sin sanción, la Junta no recomienda medidas al respecto.

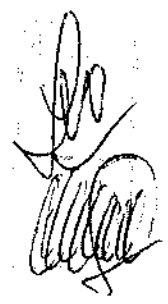
7. Recomendaciones

1. Arbitrar los medios a efectos de que se provoquen mejoramientos en la normativa para reducir la discrecionalidad en la labor.
2. Dictar la normativa necesaria para regular el área de Coordinación.
3. Dejar debida constancia de la planificación operativa.
4. Dejar debida constancia de la elaboración de Metas Físicas presupuestarias.
5. dejar debida constancia de las acciones realizadas en conjunto entre las Juntas de Clasificación y las otras áreas involucradas en los procesos de clasificación y designación de los docentes.
6. Arbitrar los medios a fin de adecuar el espacio físico y la existencia de un ambiente de control referido a la guarda de la documentación.
7. Arbitrar los medios para la implementación de un sistema de informatización.
8. Arbitrar los medios a los efectos de poder identificar el universo de legajos de cada año.



9. Dejar debida constancia de los procedimientos a partir de los cuales se organizan en cada Junta las tareas previstas en el Estatuto.
10. Dejar debida constancia de los registros sobre el estado de recursos.
11. Arbitrar los medios para la existencia de registros para la asistencia del personal y sus miembros.
12. Dar estricto cumplimiento al Artículo 22 del Estatuto del Docente.
13. Dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Reglamentación del Estatuto del Docente (Artículo. 30).
14. Confeccionar adecuadamente la ficha de inscripción dando cuenta de los cargos que el docente posea dentro y fuera de la Jurisdicción.
15. Dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 12, Reglamentario del Estatuto (puntos IV y V).
16. Foliar los legajos y numerar concordantemente las fichas y los legajos de acuerdo a la normativa vigente.
17. Salvar las enmiendas en las fichas de clasificación y consignar el responsable de la clasificación.
18. Establecer criterios uniformes para la clasificación de Antecedentes Culturales y Pedagógicos con el objeto de evitar la aplicación de criterios subjetivos.
19. Arbitrar los medios a efectos de evitar correcciones en los listados por orden de mérito.
20. Arbitrar los medios a efectos de que existan controles por oposición.
21. Arbitrar los medios para que no se cometan errores en la clasificación que provoquen alteraciones en el orden de mérito correspondiente.
22. Arbitrar los medios para que la totalidad de los docentes figuren en los listados por orden de mérito.
23. Arbitrar los medios a fin de informatizar los apéndices de títulos.
24. Dar estricto cumplimiento a lo establecido a lo establecido en el Artículo 45.
25. Solicitar la investigación de las causas de la reiteración de las faltas e incumplimientos económicos.

45



Comisión de Evaluación de la Calidad
INFORME FINAL
 de la
 Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

8. Conclusión

La auditoría efectuada en las Juntas de Clasificación Docente y la Junta de Disciplina para el ejercicio 2002 revela falta de control interno, de controles por oposición, como así también la existencia de una normativa incompleta que da lugar a la aplicación de criterios subjetivos.

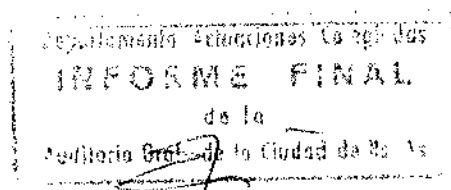
En lo que se refiere a las Juntas de Clasificación Docente, en el año bajo análisis, las políticas y los objetivos impartidos desde la Secretaría de Educación para las Juntas del Área de Educación Media, se vieron limitadas a la clasificación de docentes en vista a los concursos de cargos titulares.

Éstos se reprogramaron para el mes de Octubre del corriente año, ya que si bien se clasificaron los antecedentes de los docentes, surgieron inconvenientes en la clasificación del ítem antigüedad. Dichos inconvenientes se originan en dos situaciones, por un lado en la permanencia de rezagos de titularización, y por el otro en la inexistencia de registros confiables de la Dirección de Administración Docente. Cabe destacar que esta Dirección no fue objeto de la presente auditoría.

Asimismo la inexistencia tanto de la informatización de los Apéndices que incluyen los Títulos y Otros Títulos y como la de un software adecuado para la eficiente clasificación en estos ítems, tornan lenta la tarea de los clasificadores. Este hecho se ve agravado por la inexistencia de controles por oposición que, conjuntamente con los vacíos normativos y la falta de uniformidad en los criterios de clasificación existentes, dificultan la gestión.

A lo antedicho cabe agregar que la falta de un ambiente adecuado en cuanto a espacio físico y de seguridad provoca que las tareas de las Juntas se tornen dificultosas.

Cabe destacar que para el logro de un mejor funcionamiento de las distintas Juntas sería necesario una adecuada base de datos en la que se incluya la informatización de la documentación necesaria.

Teniendo en cuenta que las Juntas de Clasificación interactúan con distintas áreas de la Secretaría de Educación a los efectos de designar la dotación docente, sería necesario mancomunar criterios que redunden en la eficiencia, economía y eficacia de su labor para mejorar la calidad de la población docente.

En relación a la Junta de Disciplina, ésta funciona como un organismo de asesoramiento y posee un escaso poder en las decisiones de los trámites en que interviene. Sin embargo, en algunos casos propicia sanciones más rigurosas que la Procuración del Gobierno de la Ciudad. Esta Junta con el objeto de agilizar la tramitación de los sumarios elaboró un proyecto de Ley para crear una Unidad Ejecutora de Sumarios dentro de la Secretaría de Educación.

Lic. MATÍAS BARROETAVEÑA
Presidente
Auditoría General
de la Ciudad de Buenos Aires

[Handwritten signature]

Departamento de Educación Co. del Dto.
INFORME FINAL
de la
Auditoría Genl. de la Ciudad de Buenos Aires

[Handwritten signature]

NORMAS DE JUNTAS DE CLASIFICACION Y DISCIPLINA

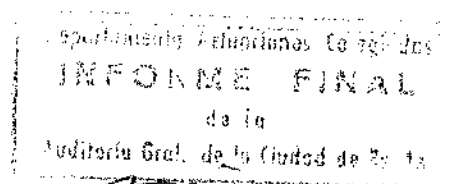


a) Leyes:

- N° 283 y su modificatoria N° 333. Proceso de Titularización.
- N° 283 (18/11/1999) y N° 333 (3/2/2000) Confirmación en carácter de titular a los agentes que se encuentran desempeñando cargos docentes .
- N° 909 (Modifica ley N° 283 B. O. 851 (3/10/2002).
- N° 742 (5/12/2002). Regula los procedimientos para la instrucción de sumarios administrativos de los docentes dependientes de la Secretaría de Educación.
- N° 301 (25/11/99) Modifica texto de los artículos 8, 9, 104 y 128 de la Ordenanza 40.593 (Estatuto del Docente).

b) Decretos:

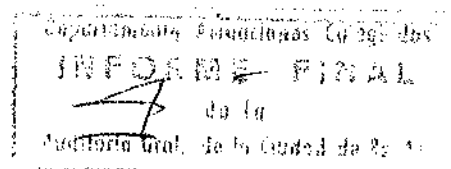
- N° 611/86 Reglamenta el Estatuto del Docente Municipal.
- N° 2.299 (22/10/98). Incorpora al Anexo I del Decreto N° 611/86, modificaciones varias: Art. 6 inciso f): (cese administrativo); Art. 7 inciso ch); 18 inciso f); 22; 27; 28; 31; 32; 66; 67 y 70.
- N° 6.579/83 (B.M. 17.149 – Publi. 3/11/83). Reglamentación de varios artículos del Estatuto del Docente para Áreas de Enseñanza Específica, aprobado por Ordenanza N° 36.432 (B.M. 16.464).
- N° 3.780/84 (B.M. 17.327 – Publi. 19/7/84). Crea la Comisión Permanente del Estatuto del Docente.
- N° 7.775/84 (B.M. 17.406 - Publi. 9/11/84). Crea la Comisión Permanente de Anexo de Títulos y Cursos de Capacitación y Perfeccionamiento Docente dependiente de la Secretaría de Educación.



- 44
- N° 1.746 GCBA 16/9/98. (B.M. 548) Sustituye punto 8 del Art. 17 del Decreto N° 611/86 (B.M. 17.744). Establece normativa para alcanzar crecientes niveles de calidad educativa en los títulos de carreras de Postítulo y Postgrado.
 - N° 1.819/99 GCBA 16/9/99 (B. O. 787) Modifica el apartado VIII Art. 10 del Estatuto del Docente (Junta de Clasificación de Educación Primaria Zona II).
 - N° 1.040/01 GCBA 1/8/2001 (B. O. 1252) Modifica el Decreto 371 GCBA/01 (B. O. 1165) con referencia al sistema de clasificación y designación de docentes previsto en el Estatuto del Docente.
 - N° 123/94 9/2/94 (B.M. 19.754) Reglamentación Arts. 7, 22 y 70 del Estatuto del Docente.
 - N° 298/96 22/3/96 (B.M. 20.262) Las actividades de la Comisión Permanente del Estatuto del Docente, dispuestas en el Art. 60 de la Ordenanza 36.432 serán coordinadas por la Secretaría de Cultura. Deroga el Decreto N° 5.304/91.
 - N° 371/01 GCBA B. O. N° 1165 - Incorpora y modifica diversos textos de la reglamentación del Estatuto del Docente. (Arts. 14, 15, 17, 19, 28, 33, 66 y 113).
 - N° 374/01 GCBA 30/3/2001 (B. O. 1166) Suspende por razones de interés público la aplicación del apartado "Otros Títulos" del apéndice VI del Anexo de Títulos y Normas de interpretación para la clasificación del personal docente aprobado por Decreto 455 GCBA/2000.

c) Resoluciones:

- N° 496 SED y Anexos I y II (27-03-2002). Llamado a concurso de títulos y antecedentes para cubrir cargos en las Áreas de Educación Inicial,

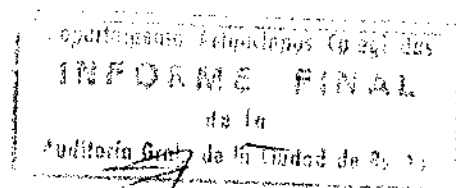


Primaria, Especial, nivel primario del Adulto y del Adolescente y el Área Curricular de Materias Especiales.

- N° 150 SED (15/02/2002). Designación en representación de la Secretaría a miembros titulares en las Juntas de Clasificación y Disciplina. Tomarán posesión el 14/02/2002.
- N° 1.195 SED – 2001. Convoca a elecciones de miembros de las Juntas de Clasificación Docente y de Disciplina para el 14/11/2001.
- N° 151 SED –2002 (15/02/2002). Aprueba el Acto eleccionario realizado en el marco de la Resolución 1.195 SED – 2001. Designación del personal mencionado en el Anexo I.
- N° 335 SED 9/3/2001. Establece que la SED constituirá una Comisión ad-hoc que controlará requisitos que permitan ajustar a normas precisas la acumulación de cargos y horas cátedra.
- N° 1.618 PG 7/10/2002. En todo sumario administrativo donde se encuentren sumariados docentes que presten funciones en la Secretaría de Educación, la Procuración General, previo a correr vista a los efectos de la defensa o descargo del sumariado, remitirá las actuaciones a esa Secretaría. Cumplida la intervención dada a la Junta de Disciplina, devolverá los obrados a la Procuración General con las observaciones que estimen corresponder. La Dirección de Sumarios evaluará las medidas instructorias propuestas por la Junta de Disciplina o procederá sin más a la notificación de los cargos.
- N° 807/96 17/4/96 (B.M. 20.285) Requisitos para aspirantes al ingreso a la carrera docente mayores de 40 años.

d) Ordenanzas:

- N° 40.593 Estatuto del Docente Municipal. (B.M. 17.590. Publ. 6/8/85).
- N° 51.087 7/11/96 (B.O. 100) Modifica Art. 31 ("de los traslados") del Estatuto del Docente.



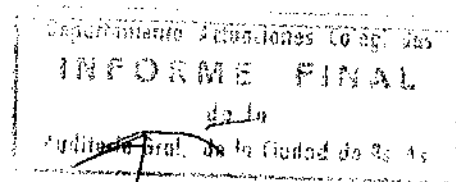
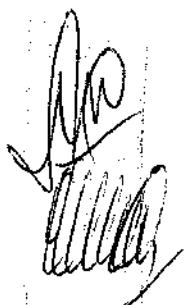
- 51
- N° 52.170 30/10/97 (B.O. 412) Modificación Art. 9 – “del escalafón” – del Estatuto del Docente.
 - N° 52.136 21/10/97 (B.O. 413) Modificación apartados e incorporación de inciso f) al Art. 3 del Estatuto del Docente.
 - 36.432 (B.M. 16.464) Publi, 13/2/81 Aprueba el Estatuto del Docente Municipal para Áreas de Enseñanza Específica.

e) Expedientes:

- N° 826/01 “SALGADO, Graciela Beatriz c/ Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires s/ Acción declarativa de inconstitucionalidad” 21/11/2001 (B.O. 1328). El Tribunal Superior de Justicia de la C.A.B.A. declara en sentencia la inconstitucionalidad en lo que respecta a la edad de ingreso a la carrera docente (35 años).

f) Normativa en general

- Normas varias sobre remuneraciones del personal docente que se transfiere.



Secretaría de Educación

Coordinación



Departamento Administrativo de Planeación
INFORME FINAL
 de la
 Audiencia Gral. de la Ciudad de Bogotá

ANEXO III

JURISDICCIÓN JUNTAS DE CLASIFICACIÓN

La Jurisdicción de las Juntas de Clasificación conforme a la Reglamentación del Artículo 10 del Estatuto del Docente es la siguiente:

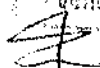
- *Junta de Clasificación de Educación Inicial.* Comprende a todo el personal docente que se desempeñe en el Área, incluyendo al personal docente Transferido por la Ley N° 24.049 y el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 964/92. Queda excluido el personal de Materias Especiales.
- *Junta de Clasificación de Educación Primaria Zona I.* Comprende todo el personal docente incluidos los bibliotecarios y el personal docente transferido por la Ley N° 24.049 y el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 964/92 que se desempeñen en las escuelas de los Distritos Escolares 1,2,7,9,10,12,14,15,16,17,18. Queda excluido el personal de Materias Especiales.
- *Junta de Clasificación de Educación Primaria Zona II.* Comprende todo el personal docente incluidos los bibliotecarios y el personal docente transferido por la Ley N° 24.049 y el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 964/92 que se desempeñen en las escuelas de los Distritos Escolares 3,4,5,6,8,11,13,19,20,21 y para todos los Supervisores Adjuntos y Supervisores de Biblioteca, Supervisores de Distritos Escolares y Director Adjunto del Área. Queda excluido el personal de Materias Especiales.
- *Junta de Clasificación del Área Curricular de Materias Especiales.* Comprende todo el personal docente de cada especialidad y el personal docente de Materias Especiales transferido por la Ley N° 24.049 y el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 964/92 que se desempeñen en las Áreas de Educación Primaria, Inicial y Especial y el personal docente de las Escuelas de Música.
- *Junta de Clasificación de Educación del Adulto y del Adolescente.* Comprende todo el personal docente que se desempeñe en el nivel primario de Área, incluido el personal de materias especiales.



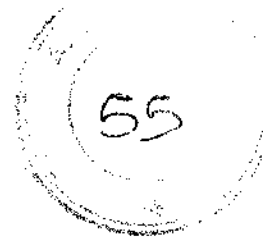
República Argentina - Ministerio de Educación y Ciencia
INFORME FINAL
de la
Auditoría Gral. de la Ciudad de Buenos Aires

- *Junta de Clasificación Media Zona I.* Comprende todo el personal docente que se desempeña en la Escuela de Jardinería "Cristóbal Hicken", en las Escuelas Técnicas "Lorenzo Raggio", "Manuel Belgrano" y en los establecimientos de Enseñanza Media preexistentes en el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y los Ciclos Básicos de Formación Ocupacional.
- *Junta de Clasificación Media Zona II.* Comprende todo el personal docente que se desempeña en los Liceos y Colegios de Enseñanza Media y para todos los Supervisores de Enseñanza Media.
- *Junta de Clasificación Media Zona III.* Comprende todo el personal docente que se desempeñe en Escuelas de Comercio.
- *Junta de Clasificación Media Zona IV.* Comprende todo el personal docente que se desempeñe en Escuelas Técnicas de los Distritos Escolares 2, 3, 6, 7, 13, 14, 15, 17, 19, 21.
- *Junta de Clasificación Media Zona V.* Comprende todo el personal docente que se desempeñe en Escuelas Técnicas de los Distritos Escolares 1, 4, 5, 9, 10, 11, 12 y 18 y Supervisores de Enseñanza Técnica.
- *Junta de Clasificación de Educación Especial.* Comprende todo el personal docente que se desempeñe en el Área, incluido el personal docente transferido por la Ley N° 24.049 y el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 964/92. Queda excluido el personal de Materias Especiales.
- *Junta de Clasificación de Escuelas Normales Superiores.* Comprende todo el personal docente que se desempeñe en los niveles Inicial, Primario y Medio de las Escuelas Normales Superiores y otros Institutos Superiores.
- *Junta de Clasificación de Escuelas de Educación Artística.* Comprende todo el personal docente que se desempeñe en el Área de Educación Artística.
- *Junta de Clasificación de Centros Educativos de Nivel Secundario. (CENS).* Comprende todo el personal que se desempeñe en los Centros



Excmo. Sr. Presidente del Consejo de la Ciudad de Buenos Aires
INFORME FINAL
de la
Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires


Educativos de Nivel Secundario dependientes del Área de Educación del
Adulto y del Adolescente.



A handwritten signature in dark ink, appearing to be "J. P. [unclear]". The signature is written over a faint rectangular grid.

Departamento Educativo (C. de E. J. de S.)
INFORME FINAL
de la
Auditoría Gen. de la Ciudad de [unclear]
A handwritten signature in dark ink, appearing to be "A. [unclear]".

ANEXO IV - a

56

JUNTAS DE CLASIFICACIÓN DOCENTE (Capítulo VI)

Características generales:

Para ser miembro de la Junta de Clasificación se requiere ser docente titular del Área en situación activa, con una antigüedad mínima de diez años en el ejercicio efectivo de la docencia en dicha Área en establecimientos oficiales o adscriptos, de los cuales no menos de cinco deben ser como titular en el Área respectiva dentro del ámbito de la Ciudad.

No debe estar sumariado a la fecha de postulación ni haber tenido sanciones disciplinarias en los cinco últimos años - excepto las contempladas en los incisos a) "amonestación" y b) "apercibimiento" del Artículo 36 -.

Debe poseer el título docente que corresponda a cada Área, con excepción de Educación Media, en la que se admitir un título técnico profesional afín con la asignatura que se dicta.

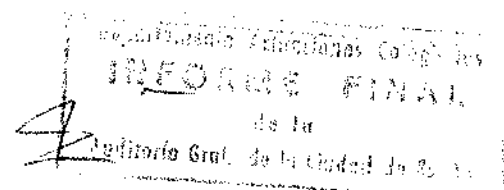
No debe encontrarse al momento de la elección en condiciones de acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria en su máximo porcentaje, o solicitar la permanencia.

La elección de los miembros de las Juntas de Clasificación se efectúa en el mes de octubre del año anterior al de la iniciación del mandato. Para ello, la Secretaría de Educación designa una Junta Electoral integrada por nueve docentes. Se constituyen tantas Jurisdicciones Electorales como Juntas de Clasificación deban integrarse.

El mandato de la Junta Electoral finaliza al constituirse las Juntas de Clasificación.

No pueden ser removidos de sus funciones excepto si son sancionados durante su mandato por alguna de las medidas previstas en el artículo 36 del Estatuto del Docente o incurriesen en diez inasistencias injustificadas en el año escolar. Asimismo, no puede ser cambiada la situación de revista en los respectivos establecimientos.

Los integrantes de las Juntas no podrán presentarse a concurso ni inscribirse para desempeñar interinatos o suplencias, ni solicitar o aceptar permutas o traslados mientras se encuentren en ejercicio de sus funciones. En todos los casos esta



prescripción rige tanto para el Área de Educación en la que reviste el docente, como para las restantes Áreas en las que quisiera desempeñarse.

Ningún miembro de Junta puede desempeñar simultáneamente similar función en otra.

Las Juntas de Clasificación deberán contar con el personal necesario que fije la estructura de la Secretaría de Educación (personal de apoyo administrativo y de tareas administrativas).

Son funciones de cada Junta:

- Clasificar al personal, por orden de mérito, de acuerdo con los títulos y antecedentes que ellos presenten, y fiscalizar los legajos correspondientes.
- Formular por orden de mérito las nóminas de aspirantes a ingreso a la docencia, acrecentamiento de horas semanales, acumulación de cargos, ascenso de jerarquía e interinatos y suplencias.
- Dictaminar en las solicitudes de traslado, permutas y readmisiones y en las de reubicación del personal en disponibilidad.
- Pronunciarse en los requerimientos de licencia para realizar estudios o asistir a los cursos de perfeccionamiento y capacitación obligatorios para optar a los ascensos de jerarquía.
- Designar un miembro del jurado que recibirá las pruebas de oposición, y proponer a los candidatos a dicha prueba la nómina de posibles integrantes de aquellos para su elección.
- Disponer el destino de las vacantes de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 del Estatuto del Docente.

Son deberes de la Junta de Clasificación:

- Cumplir con el reglamento interno que fija la reglamentación del Estatuto del Docente.
- Cumplir los plazos para la realización del cronograma anual de tareas fijado, previo acuerdo con las autoridades respectivas.
- Conservar y custodiar los legajos del personal inscripto.
- Recibir las solicitudes y antecedentes personales y formalizar su inclusión en los legajos.
- Responder a los requerimientos de las autoridades educativas cuando les fuere solicitado.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
INFORME FINAL
de la

Comisión de la Ciudad de Buenos Aires

- Recibir y dictaminar en la presentación de los recursos que interpongan los docentes.

Reglamentación de las funciones y deberes de la Junta de Clasificación

Las Juntas de Clasificación deberán dictar su reglamento interno. El mismo debe establecer entre otras, las siguientes disposiciones:

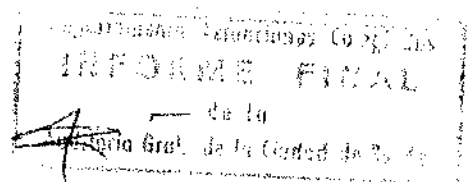
- Las decisiones de la Junta de Clasificación se formarán por simple mayoría de la totalidad de sus miembros. En caso de haber disidencias, éstas deberán ser fundadas y constarán en el dictamen y en el acta respectiva.
- El quórum se formará con cinco miembros, y en ese caso las decisiones serán tomadas por unanimidad.
- Los miembros de las Juntas asistirán a la sede que les asigne la Superioridad y deberán cumplir un horario de siete horas reloj diarias y treinta y cinco horas semanales.
- Realizarán como mínimo una sesión semanal conjunta para el tratamiento y resolución de los asuntos planteados.
- Si en una misma Área de la Educación funcionara más de una Junta, éstas fijarán el mismo horario de atención a los docentes.

La Presidencia y Secretaría de las Juntas será ejercida por un año, pudiendo recaer en un miembro electo o en uno designado por la Secretaría de Educación (Reglamentación Artículo 12 Estatuto del Docente). Si en una misma Junta hay más de una representación, ésta no podrá ejercer la Presidencia y la Secretaría simultáneamente. En los casos de licencia, inasistencia, recusación o suspensión del Presidente o del Secretario, la propia Junta determinará por votación su reemplazo, según las condiciones establecidas en el Estatuto del Docente.

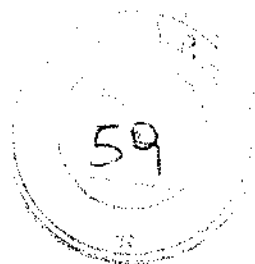
Publicación de las listas por orden de mérito

Se publicará en el Boletín Oficial la fecha en que comenzará la exhibición de las listas por orden de mérito y el plazo para la notificación tanto para concursos como para cubrir interinatos y suplencias. El incumplimiento de esta disposición por parte de los responsables se considerará falta a los efectos de la aplicación del artículo 36 del Estatuto del Docente.

Las Juntas de Clasificación exhibirán en sus sedes durante un plazo no menor de treinta días corridos una copia de los listados del concurso.



Valoración de los títulos a los fines de clasificación :



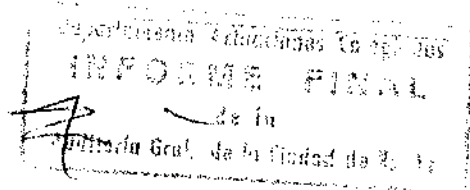
- Título docente para el cargo o asignatura en el nivel de su competencia.....9 puntos.
- Título habilitante para el cargo o asignatura en el nivel de su competencia.....6 puntos.
- Título supletorios para el cargo o asignatura en el nivel de su competencia.....3 puntos.
- El listado de título habilitante se utilizará una vez agotado el de docentes y el de supletorios una vez agotado el de habilitante .
- En cada área de Educación se fijarán según la modalidad y las exigencias, otras valoraciones especiales así como bonificaciones en materia de títulos acumulados.

Cuando no se presenten aspirantes en las condiciones establecidas, se declarará desierto el concurso y se convocará dentro de los 30 días corridos desde dicha declaración, a inscripción de aspirantes con título, sin título o con título que no tenga competencia o afinidad con el cargo o la asignatura a cubrir o no sean reconocidos oficialmente. En caso de inscribirse aspirantes con título docente, habilitante o supletorio que no lo hicieron en la oportunidad anterior, tendrán prioridad de designación. El concurso es de antecedentes y prueba de idoneidad por oposición.

Finalizada la clasificación de las Juntas elaborarán la nómina por orden de mérito, las que servirán para determinar el derecho a participar en la prueba de oposición.

NORMAS DE PROCEDIMIENTO Y ANALISIS PARA EL OTORGAMIENTO DE PUNTAJE PARA LOS CONCURSOS DE INGRESOS

- La inscripción para los concursos se realizará del 1º al 30 de abril de cada año.
- Los aspirantes se inscribirán personalmente o por intermedio de otra persona autorizada por el interesado con la firma certificada por autoridad escolar con jerarquía no inferior a Director, por entidades bancarias, Policía Federal o Escribano, en los lugares que fije la



convocatoria, llenando los formularios aprobados para tal efecto, acompañando la documentación la que deberá estar debidamente legalizada.

Toda documentación en idioma extranjero debe ser admitida la que estará acompañada por su traducción en castellano por Traductor Público Decreto 371/2001.

- Las Juntas de Clasificación formularán el orden de mérito de los aspirantes de acuerdo con los antecedentes con validez de puntaje al 31 de marzo del año del llamado a concurso.

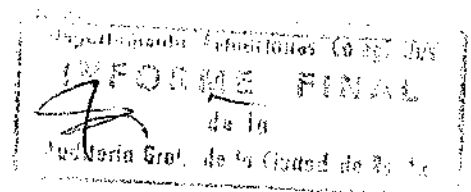
A tal fin evaluarán la documentación obrante en ellas y las que los aspirantes incorporen con la inscripción.

- La antigüedad del aspirante será computada a la misma fecha.
- Para los concursos en todas las Áreas de la Educación, la Ciudad de Buenos Aires será considerada un solo distrito.
- Las Juntas de Clasificación N° 1 y 2 del Área de Educación Primaria y las Juntas de Clasificación N° 4 y 5 del Área de Educación Media y Técnica también confeccionarán un único listado de acuerdo a la reglamentación art. 15 y 113 Decreto 371/2001 y 1040/2001 para la asignación del puntaje.

Artículo 17 (bis):

Los servicios docentes prestados en la enseñanza privada incorporada a la oficial serán computados con el mismo puntaje que el de los docentes de la enseñanza oficial.

A los efectos del acrecentamiento de horas o ascensos primero deberán ingresar a la enseñanza oficial por el cargo de menor jerarquía del escalafón respectivo. (Artículo 9° Ordenanza 50.224, B.M. 20.207).





ANEXO IV- b
JUNTA DE DISCIPLINA

CARACTERÍSTICAS GENERALES CONTEMPLADA EN EL ESTATUTO DEL DOCENTE (Artículo 43).

Condiciones para ser miembro de la Junta:

- Ser docente titular en situación activa.
- Antigüedad no menor a 10 años en el ejercicio de la docencia en establecimientos oficiales o adscriptos. (5 de esos años en el ámbito municipal).
- No estar sumariado a la fecha de postulación ni haber sido pasible de sanciones disciplinarias del art. 36 (salvo incisos a) amonestación y b) apercibimiento) en los últimos 5 años.
- Poseer título docente.
- No encontrarse al momento de la elección en condiciones que durante su mandato le permitan acogerse a los beneficios de la jubilación.

Número de miembros:

- Son 9 (nueve) en total. 6 (seis) elegidos por voto directo y los otros 3 (tres) designados por la Secretaría de Educación.

Duración de las funciones:

- Todos duran 4 (cuatro) años en sus funciones.
- Se los puede reelegir por 2 (dos) periodos consecutivos y se renueva la mitad de los miembros electos cada 2 (dos) años.
- Los designados por la Secretaría de Educación durarán un año en sus funciones y podrán ser redesignados indefinidamente.

Miembros Titulares:

- Desde la fecha de toma de posesión revistarán en la situación de " en uso de licencia con goce de sueldo en la función docente (o funciones docentes) que

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
INFORME FINAL
de la
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bogotá

desempeñen con carácter titular y las que acumulen con carácter interino o suplente".

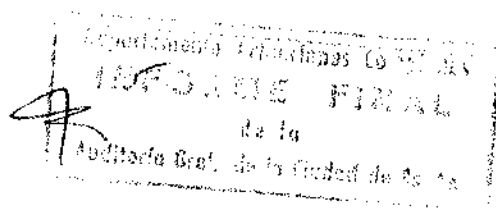
- Por las tareas docentes acumuladas que desempeñen fuera del ámbito del Gobierno de la Ciudad, deberán gestionar la licencia con goce de sueldo. El trámite es personal y la SED solo certificará la obtención del cargo obtenido por elección o designación.
- Se los compensa con una "sobre asignación" mensual equivalente al 50% del haber básico correspondiente al cargo de Maestro de Grado de Jornada Completa. Se le computará a los fines jubilatorios y bonificable por antigüedad. El haber devengado por todo concepto no podrá ser inferior a la retribución básica que perciba un maestro de grado de Jornada Completa.
- No pueden presentarse a concurso, ni inscribirse para desempeñar interinatos o suplencias, solicitar o aceptar permutas o traslados en cualquier Área de la Educación, mientras ejerzan sus funciones.
- No podrán desempeñar simultáneamente función similar en otra Junta.

Miembros Suplentes:

- Son los candidatos de las listas ganadoras que no integren la Junta.
- Se incorporan automáticamente a la Junta por el orden respectivo de su lista en los casos de vacancia del cargo o por ausencia del titular de un lapso mayor a los 35 días corridos o menor si fuera indispensable para posibilitar quórum.
- Durante la suplencia se le aplicará las normas establecidas al miembro titular.

Estabilidad:

- Los miembros integrantes de la Junta de Disciplina no podrán ser removidos de sus funciones excepto si fuesen sancionados durante su mandato por las medidas previstas en los incisos c) a g) del artículo 36 (Disciplina) o incurriese en 10 inasistencias injustificadas en el año escolar.
- Los integrantes que no cumplan con las obligaciones propias de su cargo serán pasibles de las sanciones previstas en el Estatuto.
- No podrá ser cambiada la situación de revista de los miembros de la Junta en los respectivos establecimientos, en cuanto a turno y horario de trabajo, como tampoco disponer su pase u otra medida que implique modificación de su



63
jerarquía, salvo expresa aceptación del afectado o alguna de las razones previstas en el artículo 22, primer párrafo (*el personal docente titular que por razones de modificación de estructuras, cambio de programas o planes de estudio, clausura o fusión de escuelas, secciones de grado, cursos u horas, vea suprimido su cargo u horas de cátedra, será considerado en disponibilidad con goce de sueldo y se le asignará un nuevo destino a la brevedad posible*).

Plantas Funcionales:

La Junta deberá contar con el personal necesario fijado por la estructura de la Secretaría de Educación.

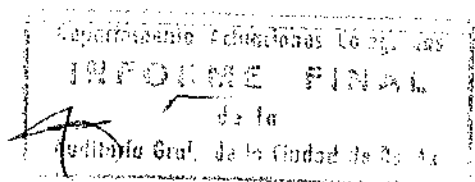
Elección de los miembros: (Artículo 44)

- Se confeccionarán listas integradas por 16 (dieciséis) candidatos.
- La elección se efectuará por simple pluralidad de sufragios, correspondiendo 4 (cuatro) representantes a la mayoría y 2 (dos) a la primera minoría, si obtiene el 20 % (veinte) del total de votos de la mayoría. Caso contrario ese porcentaje se adjudicará a los representantes de la mayoría.
- Si se presenta una lista única los 6 (seis) cargos se adjudicarán a los candidatos de ésta.

Funciones y Deberes (Artículo 45)

Funciones:

- Aconsejar las medidas disciplinarias que correspondan en cada caso.
- Proponer las diligencias que consideren necesarias para la mejor sustanciación del sumario instruido o ampliarlo.
- Observar las fallas incurridas en el transcurso del sumario y proponer medidas para su saneamiento.
- Dictaminar en el caso de reapertura del sumario.
- Dictaminar cuando el personal afectado interpusiera recursos de apelación en el caso de aplicarse las sanciones previstas en el artículo 36 del Estatuto.
- Fundamentar los dictámenes que produzca.
- Recabar de los respectivos organismos cualquier antecedente o las actuaciones sumariales instruidas al personal.
- Debe expedirse en el término de 15 (quince) días hábiles de recibidas las actuaciones.



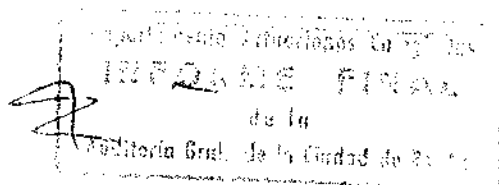
- Las actuaciones sumariales podrán requerirse una vez que se encuentra concluido su trámite y en poder de la autoridad de aplicación.

Deberes:

- Cumplir el reglamento interno fijado por la Reglamentación.
- Responder a los pedidos de informes solicitados por el docente o su representante legal.
- Llevar un registro de sumariados y sancionados.
- Remitir a las Juntas de Clasificación el informe del personal que se encuentre sumariado o sancionado a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 inciso ch) *(no registre en los últimos 5 (cinco) años de su actuación docente ninguna de las sanciones disciplinarias señaladas en los incisos ch), d) y e) del artículo 36 del Estatuto).*
- La Junta podrá solicitar asesoramiento de organismos técnicos a los fines de un mejor cometido de sus tareas.
- Deberá consignar sus actuaciones en los libros de Acta de Reuniones; en el libro copiador foliado de los dictámenes y registrar en un fichero los asuntos tratados y despachados.

SANCIONES (Artículo 36)

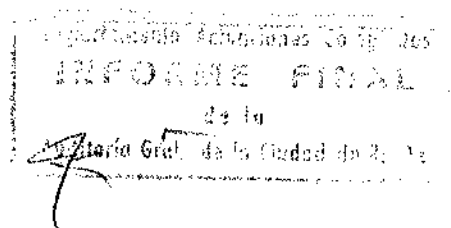
- El personal docente sólo podrá ser sancionado según los procedimientos determinados en el Estatuto, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que le competan.
- Las sanciones podrán ser: a) Amonestación. b) Apercibimiento. c) Suspensión hasta 10 (diez) días corridos. ch) Suspensión desde 11 (once) días hasta 30 (treinta) días corridos. d) Suspensión desde 31 (treinta y uno) hasta 90 (noventa) días corridos. e) Inhabilitación por 1 (uno) año. f) Cesantía y g) Exoneración.
- La Ordenanza 47.506 (B. M. 19.706 del 17/01/1994) en su artículo 9 incorpora al acoso sexual como causa de sanción o cesantía en los capítulos relativos al régimen disciplinario de los diferentes estatutos del personal de la Municipalidad de la Ciudad y organismos descentralizados.



- 65
- Las suspensiones se aplican sin prestación de servicios ni goce de sueldo.
 - La cesantía impide la participación del docente en todo concurso y su clasificación como aspirante a interinatos y suplencias por el término de 5 (cinco) años desde la fecha de la resolución que impone la sanción salvo que hubiera sido rehabilitado.
 - La cesantía y exoneración será efectuada por el Jefe de Gobierno, previo dictamen de la Junta de Disciplina, Procuración y la intervención del Secretario de Educación.
 - Las sanciones de los incisos c) a g) se aplicarán con sumario previo que asegure al imputado el derecho de defensa.

Circuito de la sanción:

- El Secretario de Educación dispondrá la instrucción de un sumario administrativo. Se girarán las actuaciones a la Dirección de Sumarios de la Procuración General. Terminado el sumario se eleva a la Secretaría de Educación con las conclusiones de la Dirección de Sumarios, las que de no merecer observaciones por parte de dicha Secretaría serán sometidas a la Junta de Disciplina. Con el dictamen de la Junta de Disciplina la autoridad competente dictará la resolución correspondiente. Si ejerce las facultades conferidas en los incisos a) y b) del artículo 45 (Funciones de la Junta), se devuelven las actuaciones a la Dirección de Sumarios a efectos que se expida sobre las medidas o diligencias propuestas. Si las comparte, las ejecutará directamente. Caso contrario elevará su opinión a la Secretaría de Educación para que decida en definitiva. Si por la naturaleza o gravedad de los hechos o a fin de facilitar la investigación de los mismos se considera inconveniente la permanencia del imputado en el cargo o cargos que desempeñe, la Secretaría de Educación podrá disponer que el docente pase transitoriamente a cumplir tareas en otra u otras ubicaciones hasta que se dicte la resolución definitiva.
- El docente afectado por alguna de las sanciones del artículo 36 (salvo incisos a) y b)) podrá solicitar dentro del año de aplicación y por una sola vez la revisión de su caso. Quién lo sancionó dispondrá la reapertura del sumario siempre que se aporten nuevos elementos de juicio. Se remiten las actuaciones a la Junta de Disciplina a fin de que se expida. Luego son



enviadas a la Secretaría de Educación para su remisión a la Procuración General.

Extinción de la acción disciplinaria: (Artículo 41)

- Por fallecimiento del responsable.
- Por el transcurso de 5 años a contar de la fecha de la comisión de la falta si no se hubiera iniciado el pertinente sumario, ello sin perjuicio del derecho de la Administración a reclamar los daños y perjuicios que haya sufrido como consecuencia de la falta cometida.

Breve descripción de los casos analizados en la muestra.

Análisis de 16 expedientes donde intervino la Junta de Disciplina

CASO N° 1 - Expediente N° 8261/99 – Asunto: Verificación contable del manejo de fondos de la Cooperadora Escolar de la Escuela 21, D.E. 20.

Respecto al procedimiento se observa demora en instruir las medidas sumariales; no hay constancia de denuncia penal de defraudación al G.C.B.A., ya que existen fondos CODICO Comisión Distrital de Cooperadoras. La Junta de Disciplina solicita la reapertura del sumario, medida que parece correcta aunque hayan transcurrido tres años desde la comisión de los hechos investigados.

CASO N° 2 - Nota 3289/98 - Asunto: Docente solicita se aclare su situación laboral y si existe reserva de su cargo docente al haber estado internada en una institución psiquiátrica por orden judicial y teniendo en su poder el alta médica.

Se observa que la docente no está cesante ni tiene el cese administrativo y su situación se asemeja a una licencia por enfermedad ordenada por el Juez. Por tanto, una vez finalizada la licencia con la correspondiente alta médica se la debería reponer en el cargo. La Junta no intervino en el caso hasta la fecha.

CASO N° 3 - Nota N° 402.346 – y/o Expediente N° 58.138 /98 -

Asunto: Sumario administrativo por actos impropios. Se intima a la docente a dejar el cargo de menor jerarquía.

Se observa morosidad de la administración para resolver. Las sucesivas Juntas de Disciplina tuvieron un enfoque diferente al respecto. Finalmente aconseja el sobreseimiento de la docente y el pago de los salarios por los servicios efectivamente prestados.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
COMISIÓN DE DISCIPLINA
REFORMA FINAL
de la
Resolución Gral. de la Ciudad de Buenos Aires
N° 10.000/98

67

CASO N° 4 - Expediente N° 92783/95 - Asunto: Sumario administrativo por presunto abuso deshonesto.

El dictamen de la Junta está de acuerdo con los fundamentos y la medida aconsejada de la cesantía del agente, ya que se ha llevado una prolija investigación ayudada por la realizada en sede penal. Con respecto a la prohibición de "ser aceptado en concursos o postulación alguna para ingresar en los cuadros de la administración comunal" como recomienda la Dirección de Sumarios, ello equivale a una exoneración que es la sanción dispuesta en el Artículo 49 de la Ley de Relaciones Laborales que es otra medida distinta a la cesantía, por lo tanto no corresponde incluirla aquí.

CASO N° 5 - Expediente N° 5382/94 - (Expediente 79.663/95) - Asunto: Auditoría Contable a la Asociación Cooperadora de la EMET 19 - D.E. 6.

Hay un sumario de la Secretaría de Hacienda y Finanzas que dispone la cesantía del Director del Establecimiento. Existe una resolución que ordena la reincorporación. Se constata la existencia de otro sumario ordenado por la Secretaría de Educación sobre el mismo agente por los mismos hechos; a este último la Procuración General recomienda aplicarle la prescripción. La Junta de Disciplina dictamina que debido a que la Procuración dispone la prescripción de las actuaciones se ve imposibilitada de dictaminar.

CASO N° 6 - Expediente 76375/95 - Asunto: Instruir sumario administrativo a Directora Suplente. EMEM 9 D.E.1

Existe una irregularidad en el trámite del sumario. Luego el expediente no se lo localiza hasta el año 2002, certificándose que el último movimiento es del año 1995. Con respecto al accionar de la Junta de Disciplina, en ningún momento hace mención de esta irregularidad que es el hecho de haber operado la prescripción, sin obtener aclarar los hechos ni las responsabilidades investigadas.

CASO N° 7 - Expediente 75.933/98 Asunto: Denuncia policial de hurto y faltante de caja.

En el presente caso no se analiza la conducta administrativa de los agentes involucrados.

La falta de condena a algún agente en el tribunal penal no quiere decir que no haya responsabilidad por su mal desempeño administrativo- aunque ello no constituya delito penal.

La Junta de Disciplina solicita sanción del personal directivo por negligencia.



REFORMA FINAL
La Junta
Auditoría Gral. de la Ciudad de Montevideo

68

CASO N° 8-Expediente N° 73912/00 Asunto: Desaparición aparato de Fax en JINC N° 3 D.E. 12.

Se advierte un trámite lento que no aporta elemento alguno para el esclarecimiento de los hechos investigados. En el sumario judicial no se ha citado a ningún agente de la escuela a declarar. No ha habido violencia de puertas y ventanas, lo que está indicando que el autor o autores están entre las personas que tienen libre acceso a la escuela. Se procede a correr vistas a la Junta de Disciplina para que dictamine.

CASO N° 9-Expediente 67.214 / 1999. Asunto: Instrucción Sumario Administrativo a docente Bajura, Sara Rosa de la Escuela 2 D.E. 17.

Se inicia con una nota de la Directora dando cuenta de la irregularidad de la docente al presentar un certificado de examen que ha reconocido como falso.

Respecto al perjuicio o no que causan los hechos sucedidos, la agente que percibió esos días de licencia por examen, que en realidad no rindió, causó un perjuicio a la administración que debería ordenar que los devuelva por ser licencias injustificadas. La Junta de Disciplina se expide conforme a la Procuración General propiciando una sanción de sesenta días de suspensión a la docente, mientras que la Secretaría de Educación aplica una sanción de suspensión de diez días al docente.

CASO N° 10-Expediente N° 51.968/1998 - Asunto: Sumario Administrativo al agente Mario A. López - Instituto Educación Física: Dr. Romero Brest -.

El imputado se auto incrimina, de donde resulta que la cuestión de hecho está allanada y por lo tanto, la cuestión es de puro derecho. Surge una desproporción entre la pena recomendada por la Procuración General - diez días de suspensión - y la recomendada por la Junta de Disciplina - cesantía del agente -. Finalmente la moción de ésta última se convierte en la decisión de la Secretaría de Educación.

CASO N° 11-EXPEDIENTE 51848/ 95 Asunto: Instruir sumario administrativo a la docente Maldonado, Marta Susana.

Cabe destacar la dilación en llevarse a cabo el sumario ordenado por las denuncias formuladas, - trato desconsiderado, conflictos, docentes desautorizados por la sumariada - a pesar de tener todos los elementos a disposición.

La posición de la Junta de Disciplina es coherente en todas sus manifestaciones. Denuncia el procedimiento como "parcial", por no contemplar el



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
INSTITUTO EDUCACIÓN FÍSICA
de la
Secretaría Gral. de la Ciudad de Buenos Aires

testimonio de los denunciantes ni en el trámite ni en las conclusiones, como dilatorio en su plazo de ejecución. Con respecto a la prescripción de las sanciones solicitadas por la docente, la Junta manifiesta que no están prescriptas.

CASO N° 12 – Expediente 50975/99 - Asunto: Accidente fatal del alumno Giménez, Carlos Federico – Escuela de Comercio 19 D.E. 8.

Un grupo de alumnos ingresa a la escuela fuera del horario escolar sin autorización. Uno de ellos se sube a un techo "falso" en busca de una pelota y cae. Fallece a la semana.

De las actuaciones acumuladas en el sumario no surge responsabilidad por la caída del alumno por parte de algún agente de la administración. Existiría una probable responsabilidad objetiva por la existencia de un "techo falso" sin advertencia de peligro, lo que no fue investigado.

CASO N° 13-Expediente N° 50.866/96 - Asunto: Instruir sumario administrativo por acoso sexual a Rodríguez, Hernán Javier – EMET 3 D.E. 12. "Fernando Fader".

El agente imputado fue separado preventivamente de su cargo como docente de computación por haber denuncias en su contra de abuso sexual a dos alumnas. Por no obrar suficientes pruebas en su contra fue sobreseído. Las conclusiones de los organismos intervinientes son muy dispares e igualmente las sanciones propiciadas. La Procuración aconseja sobreseer al agente. Mientras que la Junta de Disciplina opina que corresponde la exoneración y la Sub-Secretaría de Educación propone la cesantía, criterio este que es el definitivo. No se lo pudo notificar, ya que previamente había renunciado y según constancias no estaría en el país.

CASO N° 14-Expediente N° 39347/96 Asunto: Sumario Administrativo Directora Castro Zulma Edith.

La Directora no comunica el cese de una docente a la Dirección Administrativa Docente lo que implica se le siga liquidando erróneamente los haberes. A los fines de concluir con el sumario la Junta de Disciplina solicita sanción por la conducta irregular de la Directora; los dictámenes DAEMyT, DGDE y DGLel, coinciden en declarar la prescripción. La SED la declara exenta de responsabilidad.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALÍA
de la
Procuraduría General de la Ciudad de Buenos Aires

70

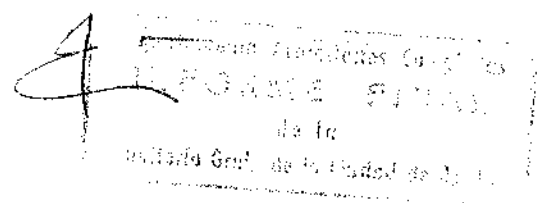
CASO N° 15-Expediente 37.480/2000 Asunto: Instruir Sumario administrativo por certificados presuntamente falsos.

La prueba de la falsedad de los certificados es endeble resultando esto importante porque se trata de una sanción con pérdida del empleo.

La Procuración recomienda una sanción de diez días de suspensión, mientras que la Junta de Disciplina se pronuncia por la cesantía de la docente y que se resuelve en definitiva. Se advierte la gran discrepancia de criterio y solución del caso. Se constata que dos meses y medio después de producida la cesantía como docente interina, se la designa y pone en funciones en un cargo titular, procedimiento que se invalida posteriormente.

CASO N° 16 Expediente - N° 95589/94 - Asunto: Sumario administrativo al rector Escuela Media N° 7 D.E. 1.

La cuestión de este sumario gira en torno a la sanción que se debe aplicar al agente. La Procuración aconseja treinta días de suspensión debido a la comisión de actos irregulares por el rector, como es la designación de un docente sin respetar el orden de mérito, no respetar la vía jerárquica, existiendo otros casos. La Junta de Disciplina argumentando que dichos actos son reiteración de otros anteriores aconseja la sanción de noventa días de suspensión. La resolución definitiva impone sesenta días de suspensión como sanción disciplinaria.



Procuración General
F. POASIE F. F. F.
da fe
Unidad Gral. de la Ciudad de B. P.

ANEXO V

RECURSOS - PERMUTAS - TRASLADO - DISPONIBILIDAD

DE LOS RECURSOS (Artículos 46 a 64)

Recursos en general:

- Los actos administrativos dictados como consecuencia de la aplicación del Estatuto, de alcance individual o general, podrán someterse a recursos en los casos y alcances del presente capítulo. En caso de oscuridad, vacío, mala interpretación, controversia, se recurrirá a la Ley 19.549 de Procedimientos Administrativos y su Decreto Reglamentario 1.795/72 y decretos concordantes.
- Los recursos pueden ser deducidos por los docentes que aleguen un derecho subjetivo o un interés legítimo y se interpondrán dentro de los plazos perentorios e improrrogables que se fijan ante el Superior Jerárquico o ante la Junta de Clasificación respectiva. Los escritos deberán ser fundamentados en forma clara y concisa.

Circuito de interposición de un recurso:

- Cuando un docente interponga un recurso contra un acto o resolución dictado durante la tramitación de un concurso, no impedirá la prosecución del mismo, en todo aquello que no afecte con carácter definitivo, la situación del recurrente. El recurso se tramitará por separado con copias autenticadas o se podrá disponer el desglose de las actuaciones sino perjudica la prosecución del trámite.
- Los recursos judiciales interpuestos contra un acto o resolución dictado en los concursos, no interrumpirán su sustanciación administrativa, mientras no se afecte con carácter definitivo, la situación del recurrente.
- El Boletín Municipal publicará la fecha de exhibición de las listas por orden de mérito y el plazo para su notificación de concursos, interinatos y suplencias. El docente disconforme con su puntaje tiene 3 días hábiles para recurrir



Trámite Final
de la
Procedencia Gral. de la Ciudad de Buenos Aires

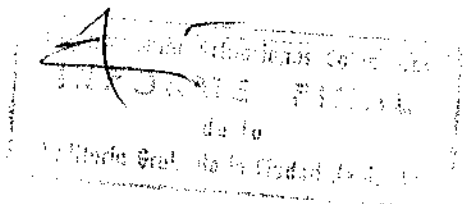
directamente ante la Junta de Clasificación respectiva, que deberá expedirse en forma definitiva.

Tipos de Recursos:

1. Reconsideración o Reposición: Se podrá interponer contra todo acto administrativo con carácter definitivo o que impida la tramitación del reclamo. Deberá deducirse dentro de los 10 días hábiles de notificado el acto. Lo resuelve el mismo organismo o autoridad que lo dictó dentro de igual plazo. El recurso de reconsideración lleva implícito el recurso jerárquico en subsidio. Rechazada la reconsideración las actuaciones deberán elevarse a la autoridad correspondiente a pedido de parte.
2. Apelación: Procederá contra todo acto administrativo dictado con carácter definitivo o que impidiese totalmente la tramitación del reclamo. Se deduce en Subsidio (conjuntamente con el de reconsideración) o en forma directa (sin reconsideración). Plazo: 10 días hábiles para interponerlo e igual lapso para ser contestado. El recurso de apelación lleva implícito el recurso jerárquico en subsidio. Rechazada la reconsideración las actuaciones deberán elevarse a la autoridad correspondiente a pedido de parte.
3. Jerárquico: Procede contra todo acto administrativo definitivo, o que impida la tramitación del reclamo del docente. No hace falta haber deducido previamente los recursos de reconsideración y apelación. Si se los hubiera interpuesto no es necesario volver a fundarlo, pero sí poder mejorar o ampliar los fundamentos. Se interpondrá dentro de los 10 días hábiles de notificado. Se elevará de oficio al Departamento Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad que resolverá en definitiva en un plazo de 60 días a contar de la recepción en la Secretaría del Departamento Ejecutivo. Las actuaciones deberán girarse a la Procuración durante su tramitación.

DE LA RECUSACIÓN Y EXCUSACIÓN (Artículo 60)

- Los miembros de las Juntas y los jurados por oposición en las siguientes situaciones:



Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires
INFORME FINAL
de lo
Visto en el: No la Ciudad de Buenos Aires

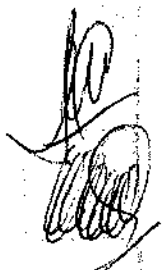
- a) ser cónyuge o pariente dentro del 4° grado de consanguinidad o 3° de afinidad.
- b) Tener sociedad con él.
- c) Haber recibido beneficios de importancia (dádivas u obsequios).
- d) Ser amigo íntimo o enemigo manifiesto.
- e) Haber emitido opinión pública y documentada o haberle dado recomendaciones.

- El plazo para recusar es de 3 días hábiles a partir de la notificación hecha al docente.
- Los funcionarios deberán excusarse dentro del plazo de 2 días hábiles desde que tomaran conocimiento de las listas de aspirantes a la clasificación o participación en el concurso. Si no lo hacen podrá resolverse la nulidad de todo lo actuado a partir de su intervención. Serán resueltos por el Secretario de Educación con intervención de la Procuración.
- Las Juntas resuelven sobre la recusación o excusación de un funcionario ajeno a ellas de la siguiente manera:
- a) Correrán vista por 2 días hábiles al recusado.
- b) Si éste admite la causal y fuera necesario, designarán reemplazante.
- c) Pueden solicitar producción de pruebas en 5 días hábiles.
- d) Si no fuera necesario las Juntas resolverán la recusación dentro de los 5 días hábiles.
- Las resoluciones dictadas con motivo de los incidentes de recusación o excusación serán *irrecurribles*.

Resolución de los recursos:

- A) Por los directores de cada área de la Educación si la resolución emanó de los superiores jerárquicos de los afectados.
- B) Por el Secretario de Educación, si la resolución provino de las Juntas de Clasificación o Electoral o los Directores de cada área de Educación.

Los pedidos de nulidad de lo actuado por el funcionario involucrado y que no se excusó en los términos del artículo 60, los resuelve el Secretario de Educación con la intervención de la Procuración.



73

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
INFORME FINAL
de la
Clasificación Genl. de la Ciudad de Bogotá

El docente que conocía la causal de excusación no puede solicitar la nulidad de lo actuado si no lo planteó en los 3 días hábiles de plazo para la recusación.

PERMUTAS Y TRASLADOS

Permutas del Personal Docente

El personal docente titular en situación activa o pasiva, exceptuando al que se encuentra en disponibilidad, tiene derecho a solicitar por permuta su cambio de destino.

La permuta deberá realizarse en cargo de igual jerarquía escalafonaria y presupuestaria, denominación y especialidad. Las permutas de cargo directivos y de supervisión sólo podrán efectuarse dentro de la misma Área de Educación.

El docente que desee permutar podrá inscribirse en un registro que a tal efecto habilita la Junta de Clasificación.

Si los cargos a permutarse fueran de docentes de un mismo establecimiento el propio director autorizará la permuta y la elevará a la Dirección correspondiente al Área para su aprobación definitiva.

Si los cargos a permutarse fueran de docentes que revisten en dos o más establecimientos de la misma modalidad, la solicitud se presentará en uno de los establecimientos suscripto por los permutantes. El Director de este establecimiento elevará dicha solicitud a la Superioridad para la certificación de revista. Una vez cumplido este trámite las actuaciones pasaran a la Junta de Clasificación, que dictaminará dentro de los diez días hábiles y elevará las actuaciones a la Secretaría de Educación para su resolución.

Las permutas del personal directivo serán presentadas ante el superior jerárquico correspondiente y las del personal de supervisión serán resueltas por el Secretario de Educación.

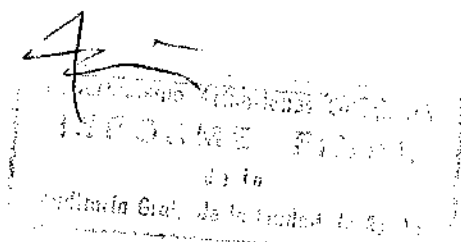
No podrá dejarse sin efecto el pedido de permuta cuando los interesados ya hubieren tomado posesión del cargo.

Traslados del Personal Docente

El personal docente titular podrá solicitar traslados en los siguientes casos:

- Razones de salud propias o del grupo familiar.
- Necesidad de integración del grupo familiar o razones de distancia.

74



4

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
D. I. N.
Dirección Gen. de la Escuela N.º 1

- 75
- Concentrar tareas.
 - Por otras razones.

Los traslados se efectuarán en vacantes de igual jerarquía escalafonaria, denominación y especialidad, salvo que los interesados acepten una disminución de jerarquía, dentro de la misma especialidad y Área de la Educación.

Las solicitudes serán evaluadas por la Junta de Clasificación teniendo en cuenta los antecedentes del peticionario y las causales invocadas. Se fija como orden de prioridad para el tratamiento de las solicitudes el establecido en el artículo 31 del Estatuto del Docente (mismo orden mencionado precedentemente).

El personal docente que se encuentre prestando tareas pasivas podrá solicitar el traslado invocando razones de salud al solo efecto de volver a la condición activa. Los traslados solicitados invocando otras razones sólo se atenderán cuando hubieren transcurrido dos años de real prestación de servicios en el cargo u horas de clase.

No tendrán derecho a traslado los docentes que se hallen en condiciones de obtener la jubilación ordinaria en su máximo porcentaje o se encuentren en periodo de permanencia.

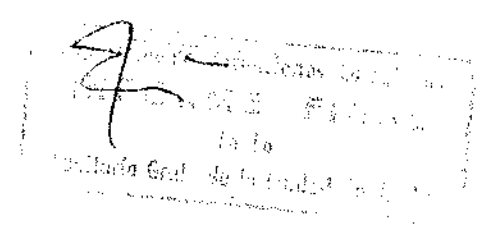
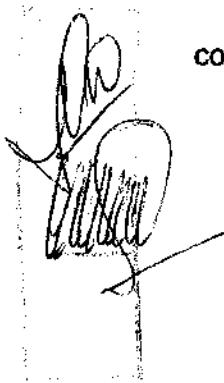
La solicitud de traslado deberá ser presentada del 1 al 30 de abril de cada año y las Juntas de Clasificaciones deberán expedirse antes del 30 de junio del mismo año. Con posterioridad elevarán las actuaciones a la Secretaría de Educación para el dictado de la resolución respectiva.

Las Juntas considerarán las solicitudes tomando como orden de prioridad para su tratamiento el establecido en los incisos del artículo 31 del Estatuto del Docente. Tomarán la calificación de los solicitantes realizada de acuerdo con lo establecido en la reglamentación del artículo 28 del Estatuto del Docente y elaborarán un solo listado en el que figurarán por orden de mérito la totalidad de los inscriptos. El listado se confeccionará sin discriminación o posesión de título.

Cuando dos o más docentes tuvieran igual orden de mérito tendrá prioridad el solicitante de mayor antigüedad. En caso de mantenerse el empate la prioridad se determinará por sorteo.

Readmisiones del Personal Docente

Un docente podrá ser readmitido al servicio activo si reúne las siguientes condiciones:



- 76
- Haber ejercido como titular en escuelas del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires o en escuelas transferidas, contando con al menos tres años de antigüedad al momento del cese. Este lapso puede integrarse con interinatos y suplencias.
 - Acreditar concepto no inferior a Bueno durante dicho periodo.
 - Cumplir con las condiciones exigidas en el Estatuto del Docente para el ingreso en la docencia.

La readmisión se cumplirá en la misma Área de Educación, cargo, jerarquía y especialidad que prestaba servicios al momento del cese. Este derecho alcanza al declarado cesante que hubiere sido rehabilitado.

La readmisión no podrá solicitarse antes de los dos años, ni después de los cinco de transcurrido el cese en el cargo.

Las solicitudes se presentarán en el periodo comprendido entre el 1 y el 30 de abril de cada año. Producida la readmisión, las Juntas de Clasificación procederán a la ubicación de los docentes en las fechas señaladas en la reglamentación del artículo 33 del Estatuto del Docente (destino de las vacantes).

No se hará lugar a readmisión alguna si existiera personal en disponibilidad para la misma asignatura o cargo.

Destino de las Vacantes

Las vacantes que se produzcan anualmente en jurisdicción de cada Junta de Clasificación se destinarán según el orden que a continuación se detalla:

- Reubicación del personal en disponibilidad.
- Readmisiones.
- Traslados.
- Ingreso, acrecentamiento de horas de clase o acumulación de cargos.
- Ascenso de jerarquía a cargos directivos y no directivos.

Se considerarán vacantes los cargos o clases semanales que carezcan de titular por:

- Creación.
- Ascenso del titular.
- Traslado del titular.
- Renuncia aceptada.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
JUNTA DE CLASIFICACIÓN
de la
Escuela Gral. de la Ciudad de Buenos Aires

- Jubilación acordada.
- Cesantía.
- Exoneración.



Para los cargos iniciales de los distintos escalafones las vacantes no utilizadas para reubicación del personal en disponibilidad serán destinadas a readmisiones, luego a traslados, hasta un 30% de las restantes podrán ser destinadas para el acrecentamiento de horas de clase y acumulación de cargos y por último las vacantes restantes serán destinadas a ingresos.

Para los cargos jerárquicos, las vacantes no utilizadas para reubicación del personal en disponibilidad serán destinadas a readmisiones, luego a traslados y por último a concurso de ascenso.

La Dirección Administrativa Docente enviará a las Juntas de Clasificación las nóminas de vacantes existentes en los establecimientos de su jurisdicción al 31 de marzo de cada año. Las que se produzcan con posterioridad a esa fecha serán informadas a las Juntas antes del día 20 de cada mes.

Interinatos y Suplencias Docentes

Se entiende por docente titular aquel que ha sido designado para desempeñar en forma definitiva un cargo u horas de clase y que goza de estabilidad y de todos los derechos inherentes a la carrera docente: ascenso, permuta, acumulación de cargos o acrecentamiento de clases semanales, traslado, readmisión.

Se entiende por docente interino aquel que ha sido designado para desempeñar transitoriamente un cargo u horas de clase vacantes.

Se entiende por docente suplente aquel que ha sido designado para desempeñar transitoriamente un cargo cubierto por titular o interino u otro suplente, mientras dura la ausencia de éstos.

Reglamentación del Proceso de Selección

Inscripción

Los docentes titulares podrán inscribirse para desempeñar interinatos y suplencias.

Los interesados podrán inscribirse en jurisdicción de las Juntas de Clasificación de todas las Áreas de Educación donde deseen desempeñarse,

- con el límite de un Distrito Escolar en el Área de Educación Primaria,

- con el límite de un Distrito Escolar en el Área de Educación Inicial,
- en cada escalafón del Área de Educación Especial que sus títulos lo habiliten,
- con el límite de un Distrito Escolar en el Área Curricular de Materias Especiales¹,
- cuatro establecimientos en cada Junta de las Áreas de Media y Técnica² y del Área de Educación Artística,
- la totalidad de los establecimientos en el Área de Educación Superior (Niveles Inicial, Primario y Medio),
- con el límite de un Sector en el Área de Educación del Adulto y del Adolescente (Nivel Primario),
- como distrito único para la Junta de Clasificación Docente del Área de Educación Media y Técnica de Zona N° 1,
- en el Área de Educación del Adulto y del Adolescente (CENS).

La inscripción tendrá validez para desempeñarse exclusivamente en jurisdicción del Distrito Escolar, establecimiento o Sector de Supervisión donde se realice.

La inscripción se hará en los siguientes periodos:

- Del 1 al 30 de abril de cada año.
- Del 1 al 31 de marzo siguiente para aquellos docentes que hubieran obtenido el título con posterioridad al primer periodo de inscripción.
- En el periodo que fije la Secretaría de Educación, en casos en que por razones de mejor prestación del servicio se justifique la inscripción de docentes fuera de los periodos señalados precedentemente.

El postulante hará constar en la solicitud que presente los títulos y antecedentes valorables que adjuntan, cargos, clases semanales, turnos y especialidad en la que desea desempeñarse, aquellos que ya posee y si percibe algún beneficio jubilatorio. Esta solicitud tendrá carácter de declaración jurada y el falseamiento de los datos en ella incorporados acarreará la sanción prevista en el artículo 36 inciso f) del Estatuto del Docente.

¹ Excepto en aquellas modalidades o escalafones en los que no existiese, en cuyo caso podrá inscribirse en el que lo hubiere.

² A excepción de la Junta de Clasificación Docente de Zona N° 1.

Elaboración de los Listados

Las Juntas de Clasificación elaborarán dos tipos de listados:

- Listado de titulares que aspiren a interinatos y suplencias en un segundo cargo u horas cátedra según las disposiciones de la reglamentación de los artículos 18 y 19.
- Listado de postulantes a interinatos y suplencias según las disposiciones de los artículos 14, 15 y 17 del Estatuto del Docente.

Los listados por orden de mérito de todas las jerarquías confeccionados cada año por las Juntas de Clasificación Docente conservarán su vigencia, una vez aprobados por el Secretario de Educación, hasta la publicación de los listados definitivos debidamente aprobados, correspondientes al año siguiente del de su vigencia original, exclusivamente a los efectos del otorgamiento de cargos con carácter de interinos y suplentes.

Para efectuar las designaciones según el orden de mérito de los listados complementarios primero deberán agotarse los de los docentes inscriptos entre el 1 y 30 de abril del año anterior.

Cuando no hubiera en los listados confeccionados por las Juntas docentes clasificados que posean título de la especialidad, con carácter excepcional y al solo efecto del desempeño como interino o suplente, se procederá a tomar a todos los postulantes una prueba de idoneidad por oposición, sin cuyo requisito no podrán desempeñarse en el cargo. La prueba de idoneidad por oposición será tomada por un Jurado será designado por el Director de Área correspondiente, en los términos del artículo 28. La prueba de oposición se cumplirá a partir del tercer miércoles del mes de febrero de cada año, quedando convocados los docentes que deban rendirla desde la publicación de los listados por orden de mérito. Los docentes que hubieran sido calificados como "No Aprobados" no podrán presentarse a una nueva oposición durante el mismo año. La calificación "Aprobado solo habilitará para el desempeño como interino o suplente y no podrá ser invocado por el interesado como antecedente de idoneidad profesional ni como subtítulo del título básico en cualquiera de sus categorías. El Secretario reglamentará todas las circunstancias de carácter instrumental necesarias para la realización de las pruebas de oposición.

La clasificación de todos los postulantes se realizará con los antecedentes obrantes en la Junta.



Cumplido el periodo de rectificaciones se confeccionarán los listados definitivos por orden de merito, los que deberán encontrarse en las sedes escolares antes del 31 de octubre del año en que se realizó la inscripción para los inscriptos en abril, y antes del 31 de julio para los inscriptos en marzo del siguiente año. 80

En las Áreas de Educación Media y Técnica y Superior, una vez confeccionados los listados, las Juntas enviarán a cada escuela no solo el listado de la misma sino el de todos los establecimientos que le competen a fin de que el docente pueda verificar su clasificación y ubicación en el listado.

En caso de error u omisión de la clasificación de los postulantes los interesados deberán concurrir a la Junta de Clasificación respectiva para presentar el reclamo de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 del Estatuto del Docente (Rectificación del puntaje). La Junta de Clasificación notificará al recurrente de la resolución tomada con respecto a su reclamo dentro de los diez días hábiles de presentación del mismo.

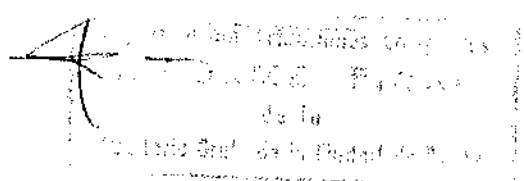
Las autoridades escolares correspondientes serán responsables de la exhibición inmediata, permanente, y en lugar ampliamente visible de los listados. La Supervisión fiscalizará el cumplimiento de esta disposición reglamentaria.

Designación de Cargos

En el Área de Educación Inicial, Primaria, Especial, Curricular de Materias Especiales y del Adulto y del Adolescente (Nivel Primario), la autoridad escolar respectiva designará de acuerdo con el siguiente orden: cuatro postulantes sin cargo y a continuación un titular en el Área, escalafón, asignatura del régimen de enseñanza oficial de gestión pública o privada de cualquier jurisdicción del país. En el Área de la Educación Primaria tendrán prioridad los titulares de Jornada Simple para la elección de las vacantes de Jornada Completa. Cubiertas estas vacantes o agotado el listado anterior, el orden de designación será el establecido supra.

En las Áreas de Educación Media y Técnica, Superior (niveles Inicial, Primario, Medio) y del Adulto y del Adolescente (CENS) se designará por orden de merito, adjudicándose el 50% de los cargos u horas de cátedra al personal titular de los establecimientos de la Junta de Clasificación correspondiente y el otro 50% se adjudicará a los postulantes sin cargo ni horas cátedra. El orden de designación deberá comenzar por el personal titular.

Producida la vacante la autoridad escolar deberá publicar en cartelera la existencia de la misma, destacando a partir de qué fecha se cubre la vacante y el



Ministerio de Educación
Secretaría de Educación
Buenos Aires

motivo que la origina. Deberá especificar el horario el horario y turno de las horas y cargos a cubrir. Una vez cubierta la vacante la autoridad escolar deberá publicar en la misma cartelera el apellido y nombre del agente con el cual se cubrió, orden de merito que ocupa en el listado, puntaje otorgado por la Junta de Clasificación, a que listado corresponde la designación.

No podrá desempeñarse simultáneamente más de un interinato más de un interinato o suplencia, excepto que se hubiesen agotado los listados, en cuyo caso podrá designarse integrantes en un segundo cargo. En las Áreas o niveles que funcionan con la modalidad de horas cátedra, los postulantes podrán tomar hasta un total de dieciséis horas cátedra.

Los docentes que renuncien antes de completar el interinato o suplencia para el que fueron designados pasaran a integrar otro listado por orden de mérito que será utilizado una vez agotado el listado anterior. Los que no se presentaran a tomar posesión, y no lo justificaran dentro de las 24 horas, no podrán volver a ser designados durante ese año.

Los directores del Área podrán proponer a la Junta de Clasificación postulantes al margen del listado en los establecimientos de todas las Áreas de Educación en que no hubiera inscriptos para cubrir los interinatos y suplencias. En ese caso la Junta procederá a clasificarlos de inmediato.

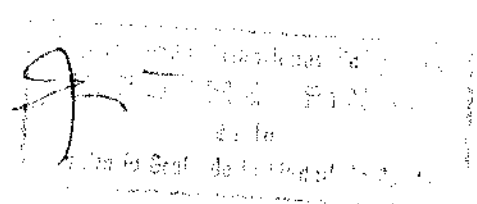
Duración de los Interinatos y Suplencias

Cuando durante el desempeño de una suplencia de horas clase o cargo se produjera la vacancia de los mismos, el suplente pasará automáticamente a revistar como interino.

El suplente que cesare tendrá prioridad para volver a ser designado al frente del mismo grupo de alumnos en igual curso durante el mismo periodo escolar siempre que no se encontrase desempeñando otra suplencia o interinato.

Los postulantes a interinatos y suplencias para cargos de ascenso deberán reunir las condiciones establecidas en el artículo 27 del Estatuto del Docente. Las designaciones se efectuarán de acuerdo con el orden de mérito vigente para ese año, formulado por la Junta de Clasificación respectiva, según lo establecido en la reglamentación del artículo 28.

A los docentes de todas las áreas de educación que deban asumir un cargo de ascenso como interino o suplente se les otorgará licencia en el cargo titular y serán



relevados de funciones en las horas interinas o suplentes que le producen incompatibilidad horaria en el mismo u otro establecimiento, mientras se desempeñen en esa función.

Régimen de Compatibilidad

El personal docente de la Secretaría de Educación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires podrá desempeñarse en más de un cargo - salvo lo establecido en el artículo 75 del Estatuto del Docente - en tanto no incurra en incompatibilidad horaria. Los cargos directivos o jerárquicos serán incompatibles entre sí en todos los niveles o modalidades de la educación nacional, provincial, municipal o privada. El personal que desee presentarse a concurso para cargos que le produciría incompatibilidad, podrá hacerlo previa solicitud de retrogradación de jerarquía al cargo de base del escalafón al que pertenezca su cargo directivo o jerárquico, condicionado al resultado del concurso.

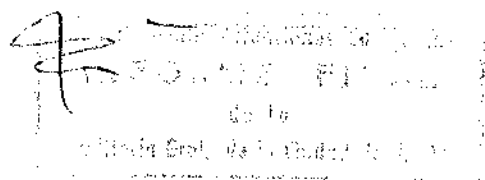
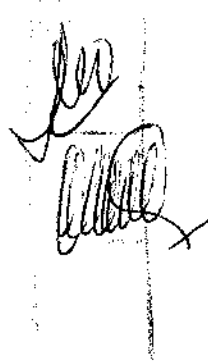
DE LA ESTABILIDAD: (Artículo 21)

El personal docente titular gozará de estabilidad en su cargo u horas cátedras siempre que cumpla con el artículo 6 del Estatuto. (deberes y derechos de los docentes).

La causal que motive la pérdida de la estabilidad, deberá ser comprobada conforme a los procedimientos del Capítulo XVIII (de la disciplina).

DISPONIBILIDAD

- Los docentes se encuentran en situación de disponibilidad con goce de sueldo por un año cuando se produce un cambio de programa o planes de estudio, fusión de escuela, clausura de las mismas, etc, a causa de lo cual resulta suprimido su cargo u horas de cátedra.
- Las Juntas de Clasificación propondrán en el menor tiempo posible un destino nuevo a este personal, en un cargo similar, adecuado al cargo anterior que desempeñaba.



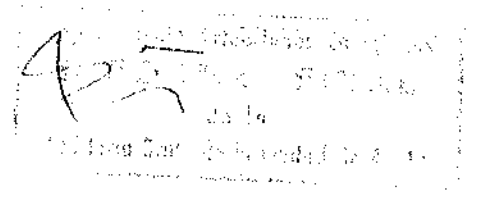
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

- 83
- ❖ *Existiendo cargo titular similar para ofrecerle:* La disconformidad fundada del docente a aceptar el cargo que se le ofrece le otorga el derecho a permanecer durante un año en disponibilidad con goce de haberes y otro año más sin goce de haberes, quedando, quedando cesante una vez vencido el segundo plazo.
 - ❖ *No existiendo cargo titular similar para ofrecerle:* En este caso tiene dos años de disponibilidad con goce de haberes más otros tres sin goce de haberes, vencido el cual es dado de baja.

PROCEDIMIENTO DE DISPONIBILIDAD

- ❑ El director del establecimiento comunicará al docente su situación de disponibilidad.
- ❑ Se comunicará a la Junta de Clasificaciones que corresponda la que en los treinta días siguientes propondrá un nuevo destino al docente.
- ❑ Cada treinta días las Juntas en plenario deberán considerar la situación de los docentes en disponibilidad, dejando constancias de las gestiones.
- ❑ El docente que se niegue a ocupar el cargo ofrecido lo debe hacer fundadamente, y la Junta en plenario dictaminará definitivamente sobre la causal invocada
- ❑ Los docentes en disponibilidad integrarán automáticamente el listado de interinatos y suplencias en cargos o en horas de cátedra que habilite su título, en todas las Juntas de Clasificación del área respectiva y tendrán prioridad absoluta para ser designados interinos o suplentes. Esto quiere decir que cuando se publiquen los padrones de personal propuestos para cargos interinos y suplentes, los docentes que permanezcan en disponibilidad deben figurar en primer puesto independientemente de su calificación o puntaje

Esto quiere decir que la disponibilidad no es un problema de la zona de la Junta donde cae. Si cae en una zona puede ser reubicado como titular, o suplente en cualquier otra zona donde exista cargos u horas a cubrir Siempre lógicamente que se trate de la misma área docente.



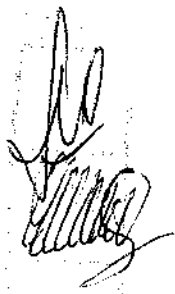
84

La disconformidad fundada a ocupar el cargo similar que se le ofrece, le da el derecho a permanecer en disponibilidad con goce de sueldo hasta un año. Si no hubiera cargo similar: hasta dos años con goce de sueldo y tres años sin goce. Cumplido este plazo de cinco años será dado de baja sin otro trámite

Reglamentación del artículo 22.

- a) El docente sujeto a disponibilidad con goce de haberes debe cumplir su horario en el establecimiento en tareas de apoyo u otra de carácter docente. La notificación de la disponibilidad será efectuada fehacientemente al docente por el Director del establecimiento. El original se remite a la Dirección Administración Docente y la copia autenticada, a la Junta de Clasificación correspondiente. Esta le propondrá un nuevo destino dentro de los 30 días de comunicada la disponibilidad. La designación del cargo aceptado por el docente en disponibilidad se hace por resolución del Secretario de Educación (Artículo 4, Decreto 2299/98 BOCBA 568/98).
- b) Cada 30 días la Junta de Clasificación respectiva considerará las disponibilidades y dejará constancia de las diligencias practicadas para reubicarlos. La disconformidad fundada a ocupar el cargo ofrecido, será fundada por escrito por el docente y la Junta en plenario dictaminará. La decisión es recurrible. (Artículo 4 - Decreto 2299/98).
- c) Los docentes en situación de disponibilidad con goce de haberes tienen prioridad de ser reubicados en el último establecimiento en que prestara servicio. Quedan automáticamente inscriptos en los listados de aspirantes a suplencias e interinatos en cargos o en horas de cátedra que habilite su título, en todas las Juntas de Clasificación del área respectiva tienen prioridad absoluta para ser designados como interinos y suplentes. (Artículo 4 Decreto 2299/98).

Una vez designado en el nuevo cargo, deberá presentarse dentro de las 24 horas de notificado a tomar posesión del mismo.



Ministerio de Educación
Ciudad de Buenos Aires